

Ciudad de México, 25 de octubre de 2022

**DIPUTADO FAUSTO ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; remito ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley de Turismo del Distrito Federal, y se expide la Ley de Turismo de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ciudad de México es una de las más grandes y pobladas del mundo, y como país nos encontramos entre los diez más visitados del mundo, representando el turismo el 8.7% del Producto Interno Bruto. La actividad turística es uno de los sectores económicos más importantes para la Ciudad y el país porque genera empleos, derrama económica, atracción de divisas, atracción de inversión extranjera y la modernización de procesos productivos. Nuestra Ciudad, específicamente, cuenta con una de las ofertas turísticas más completas pues mezcla entre la modernidad y lo tradicional, en donde se encuentra una de los centros financieros más grandes de Latinoamérica pero también pueblos y barrios de gran tradición. Al transitar por la Ciudad de México, encontramos innumerables museos, coloridos mercados, teatros y restaurantes que se encuentran entre los mejores según los rankings mundiales.

Reconocer la importancia de este sector para el desarrollo económico y el desarrollo social es vital para poder establecer políticas y estrategias para el fomento de la actividad, sin embargo, la Organización Mundial del Turismo advirtió que el turismo internacional se contrajo un 22%, con 67 millones menos de turistas internacionales alrededor del mundo, a causa de la pandemia por Covid19, lo que traducido en cifras significan 80 mil millones de dólares en pérdidas.

La actividad turística brinda a las personas la oportunidad de contactar con espacios, personas, ambientes e ideas diferentes a las de su lugar de origen, tiene múltiples beneficios que contribuyen a mejorar su calidad de vida tanto física como mental, mejora el contacto comunitario entre otros círculos generando empatía hacia un pensamiento más abierto a ciertas conductas, eleva el desarrollo intelectual y de la personalidad, entre otros beneficios.

Por su parte, las comunidades receptoras tienen también grandes beneficios, pues ofrece la oportunidad de exponer su identidad, tradiciones y su riqueza cultural, se protege su patrimonio y el ambiente que les rodea, y además es un factor del cambio social para las y los prestadores de servicios.

La Ciudad cuenta con el potencial para seguir siendo referente mundial en el sector y conservando una alta capacidad competitiva a nivel nacional e internacional. En los últimos años el turismo en la Ciudad ha presentado tendencias positivas en cuanto al número de visitantes y la derrama económica, detonando nuevos polos a razón de su potencial turístico. El objetivo es fomentar el desarrollo de las comunidades a través de esquemas de capacitación, formación y financiamiento que les permita explotar sus atractivos turísticos y culturales de forma sustentable, generando empleos a la vez que se fomente el cuidado y la protección del ambiente y del patrimonio.

Es tarea de la presente ley establecer normas propicias para el desarrollo equitativo del sector y para sostener una tendencia positiva de crecimiento. La norma propuesta abre la puerta a las micro y pequeñas empresas que buscan participar a baja escala fortaleciendo la industria. La Ciudad requiere permanecer a la vanguardia y posicionarse como referente en la materia, pero también siendo clave en el futuro del sector.

La vigente Ley de Turismo Local no ha sufrido modificaciones en su redacción desde el año 2010. Ante esta situación y bajo la premisa de adecuar las leyes de la Ciudad y para armonizarlas con la Constitución, se propone adaptar las necesidades actuales de la industria turística y que las autoridades cuenten con más herramientas que permitan el aumento del turismo local, nacional e internacional. El Congreso de la Ciudad de México tiene la obligación de fortalecer el marco de actuaciones de la industria, generándoles incentivos para que sigan desarrollando su actividad y con ello, exista un derrame económico y desarrollo social más importante.

Es importante señalar que la presente iniciativa incluye estrategias de fortalecimiento del turismo LGBTTTI+, el cual significa un polo de inversión y desarrollo de gran potencial para la Ciudad de México, pues de acuerdo con cifras del INEGI, para 2019 arribaban entre 2.9 millones y 3.4 millones de turistas LGBTTTI+ a México cada año. Estas cifras convierten a México en el país número uno con mayor recepción de turistas de la diversidad sexual y de género, superando a destinos como Brasil, Argentina o Chile. Además, México fue el primer país de América Latina en firmar un acuerdo con la Asociación Internacional de Viajes y Turismo LGBTQ+ y Queer Destinations, en el marco del 44° Tianguis Turístico en el Puerto de Acapulco, en 2019, haciendo énfasis en que el objetivo es hacer de México un destino incluyente para un sector turístico que va en aumento. A partir de dicha firma se oficializó la presencia de personas operadoras y medios especializados en turismo LGBT en los Tianguis Turísticos, además de un pabellón específico para el sector. Además, desde entonces, SECTUR y CONAPRED han difundido cursos en línea sobre igualdad, inclusión y no discriminación a personas operadoras y empresarias acreditadas de servicios turísticos.

Por último, se adiciona un apartado en el cual se resguardan las garantías de las personas turistas así como se suma en beneficio de la inclusión; garantizar el libre desarrollo del turismo en la Ciudad de la misma forma que se establece un marco de obligaciones necesaria para la convivencia y preservación justa de las comunidades y recintos receptores de turismo, salvaguardando la riqueza el patrimonio intangible, cultural y medioambiental con perspectiva sustentable y actualizable a las nuevas dinámicas de la Ciudad.

## II. ANTECEDENTES

1. El 2 de diciembre de 2020, la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México en la I Legislatura, presidida por la entonces diputada Ana Patricia Báez Guerrero, dictaminó en positivo la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Turismo de la Ciudad de México; el dictamen incorpora aspectos que benefician a la población que vive con discapacidad e incluye el concepto de turismo sustentable, incorpora conceptos que promueven la inclusión social, la no discriminación, se da relevancia al turismo gastronómico, se impulsa una memoria gastronómica y se crean distritos con potencial para el turismo sustentable.

El dictamen se realizó con base en diversas iniciativas presentadas por las y los diputados, Esperanza Villalobos Pérez, Leticia Estrada Hernández, Yuriri Ayala Zúñiga, y Nazario Norberto Sánchez, Circe Camacho Bastida, Miguel Ángel Salazar Martínez, y demás se tuvo el acompañamiento de la Secretaría de Turismo local. No obstante, no llegó a darse a conocer ante el Pleno del Congreso para su discusión y aprobación en lo general y en lo particular.

2. La Ciudad de México ofrece una cartelera amplia de eventos a lo largo del año en los que la diversidad sexual y de género forma parte central, destacan los festivales: Tierra beat, México Ciudad que baila, la Feria Internacional de las Culturas Amigas, el Festival Diverso, el Festival Mix de Cine y Diversidad Sexual, el Festival de Cine con Perspectiva de Género, el Festival Internacional de la Diversidad sexual, con sede en el Museo del Chopo, y la Tradicional Marcha del Orgullo, además de fiestas como Pink Party, Love4All, Bearmex Gay Pride o Pervert. Desde 2021, en el mismo mes del Orgullo, se celebra la Marcha Lencha, un esfuerzo de organizaciones feministas y de mujeres de la diversidad sexual y de género con perspectiva interseccional e incluyente.
3. La Secretaria de Turismo de la Ciudad de México presentó el Programa Turismo de Barrio, el cual tiene como propósito generar nuevos productos turísticos en diferentes Alcaldías de la Ciudad.
4. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre enero y mayo la llegada de turistas extranjeros a la Ciudad creció en 17.4 %, con una derrama económica 34% mayor respecto al 2018.

5. En materia LGBTTTI+, como estrategia sectorial, la Secretaría de Turismo comenzó a trabajar con diversos destinos para promover la estrategia general y supervisar el inventario a promover a través de un "Plan De Estandarización De Contenidos Del Destino Y Acreditación De Estándares De Producto Y Servicio De Los Profesionales De La Industria Turística Orientados Al Mercado LGBT", y de lo anterior surgieron diversas directrices hasta la fecha:
- En 2013 se convocó a la celebración de un Taller de Diagnóstico sobre el Turismo LGBT celebrado en la Secretaría de Relaciones Exteriores como base para generar políticas, normatividad y marco jurídico relativo al segmento.
  - Se convocó a estados y destinos nacionales a participar en el 1er. Taller de Especialidad en Desarrollo de Producto Turístico para el Mercado LGBT, teniendo como objetivo proveer a los participantes de las herramientas técnicas y estructura de apoyo para impulsar la generación de estrategias de producto y experiencias para este mercado, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos y bajo una política de inclusión y equidad.
  - De 2015 a 2018 se atendieron 14 destinos: Guerrero, Veracruz, Morelos, Oaxaca, Huatulco, Ciudad de México, Guadalajara, Tequila, Puebla, Riviera Maya, Tlaquepaque, Puerto Vallarta, San Miguel de Allende y Morelia.
  - En ese periodo se acreditaron más de 548 prestadores de servicios y establecimientos en dichos destinos. Se logró contar con la presencia de operadores y medios especializados en turismo LGBT en Tianguis Turístico, además de un pabellón específico con un aproximado de 230 citas de negocio atendidas por los destinos, así como conferencias especializadas.
  - Se participó por primera vez en la Convención Anual de la IGLTA llevada a cabo en Florida y se presentó la estrategia que los destinos traen para el mercado. Tuvo presencia en el evento LGBT Week en Nueva York fundado por Community Marketing & Insights para actualizarse en el mercado.
  - En septiembre de 2017 se trabajó un proyecto en conjunto con la Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara, Revista Gay Traveler's Guide, CPTM oficina Nueva York y SECTUR para la generación de material fotográfico promocional para el mercado LGBT, y se tuvieron 2 reuniones anuales con destinos que ya capacitaron a sus prestadores de servicios con la finalidad de presentarles las acciones del 2018 por parte de SECTUR y CPTM y tener un taller de innovación de producto, mismo que si los destinos lo deciden podrán replicarlo con sus prestadores de servicios.

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su artículo 73, fracción XXXIX-K que el Congreso tiene facultad "para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las

facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado”.

2. La **Constitución Política de la Ciudad de México**, menciona en su artículo 12 que “La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

Así mismo, expone que el derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía”.

Por otra parte, el artículo 17, Apartado B, numeral 4, menciona que “la Ciudad de México impulsará las actividades turísticas aprovechando, de manera responsable y sustentable, su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, considerando la opinión de estos en todo momento”.

De este modo, el artículo 53, apartado B, inciso b) numeral III, menciona que la persona titular de las Alcaldías en forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, les corresponde “vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo”.

3. La **Ley General de Turismo** en su artículo 2, expone que corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, la atribución de “formular, conducir y evaluar la política turística local”.

#### IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo que persigue la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO
Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción	Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, reglamentarias de los artículos 122 de la

<p>XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, quinto párrafo fracción XV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia de turismo y tienen por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en el Distrito Federal.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 17, numeral 4 del Apartado B y 20 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de turismo a través de la Secretaría de Turismo.</p>
<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Definir las competencias y coordinación;</li> <li>II. Establecer y formular la política y su planificación;</li> <li>III. Promover y fomentar la actividad turística;</li> <li>IV. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;</li> <li>V. Propiciar la profesionalización de la actividad turística; y</li> <li>VI. Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones.</li> </ol>	<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en la Ciudad de México, a través de las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Atender las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo de la Ciudad de México y la Secretaría, así como la participación de los sectores social y privado;</li> <li>II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en materia de Turismo en la Ciudad de México, en concordancia con su Poder Ejecutivo; en todo lo que no contravenga a la Ley General;</li> <li>III. Definir los mecanismos y el financiamiento de la promoción de la Ciudad de México, en coordinación con la persona titular de la Jefatura de Gobierno;</li> <li>IV. Determinar las bases para la implementación, promoción y fomento de la actividad turística;</li> <li>V. Impulsar la modernización y regularización de los servicios turísticos;</li> <li>VI. Establecer los lineamientos legales a los que deberán apegarse las personas prestadoras de servicios turísticos y las personas turistas;</li> <li>VII. Fomentar la inversión social, pública y privada en el ámbito turístico, procurando la creación de empleo, el desarrollo tecnológico e innovación en el sector turístico de la Ciudad;</li> <li>VIII. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, en todas las modalidades turísticas se consideran como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades y procurando su bienestar e inclusión social;</li> <li>IX. Establecer las bases para la implementación de un sistema de orientación y atención a las personas</li> </ol>



	<p>turistas nacionales y extranjeras;</p> <p>X. Facilitar a las personas con discapacidad y movilidad limitada la accesibilidad y las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones e infraestructura destinadas a la actividad turística;</p> <p>XI. Promover y vigilar el desarrollo del Turismo Social;</p> <p>XII. Propiciar la profesionalización de la actividad turística;</p> <p>XIII. Emitir criterios para verificar el cumplimiento de la Ley, y</p> <p>XIV. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, preservando el patrimonio turístico, ambiental y cultural, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;</p> <p>II. Atlas Turístico de México: En términos de la Ley General, es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;</p> <p>III. Atlas Turístico del Distrito Federal: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta el Distrito Federal;</p> <p>IV. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo del Distrito Federal;</p> <p>V. Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo del Distrito Federal;</p> <p>VI. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento,</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos, independientemente de su lugar de origen, raza, religión, identidad sexual o cualesquiera otras particularidades humanas;</p> <p>II. Alcaldías: Los órganos político-administrativos en cada demarcación territorial de la Ciudad de México;</p> <p>III. Atlas Turístico de México: En términos de la Ley General, es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;</p> <p>IV. Atlas Turístico de la Ciudad de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta</p>

<p>VII. desarrollo y operación del turismo; Delegaciones: Los órganos político – administrativos en cada demarcación territorial;</p> <p>VIII. Estudio de capacidad de carga: el estudio que realiza la Secretaría y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento;</p> <p>IX. Fondo: el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal;</p> <p>X. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XI. Ley: la Ley de Turismo del Distrito Federal;</p> <p>XII. Ley General: la Ley General de Turismo;</p> <p>XIII. Patrimonio Turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;</p> <p>XIV. Planta Turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística;</p> <p>XV. Prestadores de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XVI. Programa: el Programa Sectorial de Turismo del Distrito Federal;</p> <p>XVII. Promoción Turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Distrito Federal;</p> <p>XVIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y</p>	<p>de la Ciudad de México;</p> <p>V. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Comités: Los Comités de Planeación y Fomento al Turismo de las Alcaldías;</p> <p>VIII. Cultura Turística: El conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento, desarrollo y operación del turismo;</p> <p>IX. Distritos con Potencial Turístico Sustentable: Zonas de la Ciudad caracterizadas por concentrar bienes, servicios y actividades culturales que potencien el desarrollo de experiencias turísticas;</p> <p>X. Estudio de capacidad de carga: El estudio que revisa y dictamina la Secretaría, en coordinación con las diversas dependencias que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento;</p> <p>XI. El Fondo: El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México;</p> <p>XII. La Ley: La Ley de Turismo de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. La Persona Titular de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México: La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XIV. La Secretaría: La Secretaría de Turismo</p> <p>XV. Ley General: La Ley General de Turismo;</p> <p>XVI. Líneas de Producto Turístico: Tipos de productos turísticos agrupados de acuerdo a una oferta específica:</p> <p>A. Turismo Cultural: Se define como aquel viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales, de lenguaje y expresivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico. El Turismo Cultural incluye:</p> <p>1. Rutas Patrimoniales: Una ruta</p>
---	---



<p>establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;</p> <p>XIX. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Distrito Federal;</p> <p>XX. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal;</p> <p>XXI. Reglamento de la Ley General: el Reglamento de la Ley General de Turismo;</p> <p>XXII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Distrito Federal;</p> <p>XXIII. Servicios Turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XXIV. Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo Alternativo incluye:</p> <p style="padding-left: 20px;">A. Turismo Natural o Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes históricos de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, y que genera beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;</p> <p style="padding-left: 20px;">B. Turismo Rural y Comunitario: La categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades</p>	<p>de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables periodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta, tanto de su patrimonio tangible como intangible, promoviendo espacios de alto valor natural o histórico cultural mediante la creación de recorridos transitables a pie, en bicicleta, cabalgatas u otro medio de transporte, con el fin de valorarlos y conservarlos, ampliando y mejorando las alternativas de uso del tiempo libre y la recreación;</p> <p>2. Turismo de Artes: Es la actividad turística que se desarrolla en torno a las artes tales como el cine, la danza, la música, la pintura y el teatro y cualquier otra expresión artística que considera actividades como festivales, muestras de cine, galerías de arte, conciertos, y sitios de interés literario y filmico;</p> <p>3. Turismo Gastronómico: Es la categoría de turismo para el disfrute de un destino a través de diversas experiencias gastronómicas nacionales e internacionales y el consumo de productos e inspiraciones del patrimonio cultural gastronómico material e inmaterial, y que considera las distintas variables territoriales, idiosincrasia y características de cada una de las zonas o regiones de la Ciudad, así como la preservación de su</p>
---	--

<p>propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo de recursos agrícolas y naturales, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;</p> <p>C. Turismo de Aventura: La categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas donde se participa en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;</p> <p>D. Rutas Patrimoniales: una ruta de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables periodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta, tanto de su patrimonio tangible como intangible.</p> <p>XXV. Turismo de Reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;</p> <p>XXVI. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las</p>	<p>memoria gastronómica;</p> <p>4. Turismo LGBTTTI: Es la categoría para el disfrute en respeto, inclusión y sin discriminación de diversos destinos, servicios, actividades, festividades, conferencias y eventos dirigidos a la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, los cuales avanzan en una estrategia que posiciona a la capital del país como un destino turístico de calidad, competitivo, histórico e inclusivo;</p> <p>5. Turismo Patrimonial: Es el turismo vinculado con la interpretación y representación del pasado, que refiere visitas y actividades para conocer sitios, bienes y expresiones patrimoniales como museos, palacios, sitios arqueológicos, monumentos, arquitectura, entre otros; a través de rutas patrimoniales;</p> <p>6. Turismo Religioso: Es la actividad turística que comprende la visita a espacios considerados como lugares sagrados, santuarios; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, preservando así su identidad; y</p> <p>7. Turismo Urbano Comunitario: La categoría del turismo cultural en la cual el turista tiene experiencias interactivas en espacios urbanos con fines culturales, educativos y recreativos, que involucran las actividades de la comunidad local: oficios, arte, música, gastronomía, fiestas y celebraciones, entre otras, en total respeto y apego a sus usos y costumbres ancestrales lo que promueve</p>
---	---

<p>manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.</p> <p>XXVII. Turismo Rural: la categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan;</p> <p>XXVIII. Turismo Social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su localidad;</p> <p>XXIX. Turismo Sustentable: es aquel que cumple con las siguientes directrices:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;</li> <li>B. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y</li> <li>C. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.</li> </ul> <p>XXX. Turistas: las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y</p> <p>XXXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y</p>	<p>la generación de ingresos adicionales para sus habitantes.</p> <p>B. Turismo de Naturaleza: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza, las tradiciones y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo de Naturaleza incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ecoturismo: La categoría de turismo de naturaleza basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, y apreciación y disfrute de la naturaleza, lo que implica tomar conciencia con respecto a la utilización, conservación y rehabilitación de los recursos naturales y los protocolos a seguir para producir el menor impacto negativo sobre el ambiente;</li> <li>2. Turismo de Aventura: La categoría de turismo de naturaleza en la que se realizan diferentes actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, parte fundamental en la que se participa en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico; y</li> <li>3. Turismo Rural: La categoría de turismo de naturaleza que consiste en realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, ejido o pueblo indígena, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales,</li> </ol>
--	---

delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.

forma de vida, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan.

- C. Turismo de Reuniones: Es el perfil distintivo de todo aquel producto turístico relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;
- D. Turismo Deportivo: Es la actividad turística que es motivada por la asistencia a eventos deportivos pudiendo ser competitivos o no competitivos, y de carácter internacional, nacional, regional o local;
- E. Turismo de Salud y Bienestar: Se define como aquel viaje turístico motivado para recibir atención médica u obtener tratamientos terapéuticos y preventivos de mejora del bienestar físico y mental, a la vez que se visita el destino.

XVII. Museos: Son aquellas instituciones sin ánimo de lucro, permanentes, de interés turístico, educativo y cultural, y al servicio de la sociedad, que investigan, coleccionan, conservan, interpretan y exhiben el patrimonio material e inmaterial, la historia, los conocimientos y saberes de la Ciudad, el país y sus comunidades. Abiertos al público, accesibles e incluyentes, los museos también fomentan la diversidad y la sostenibilidad. Con la participación de las comunidades, los museos operan y comunican ética y profesionalmente, ofreciendo experiencias variadas para la educación, el disfrute, la reflexión y el intercambio de conocimientos y saberes, así como la difusión de los elementos distintivos de una sociedad que puedan ser de interés turístico local, nacional e internacional. Son museos, sin distinción, aquellos

	<p>constituídos como fideicomisos, asociaciones civiles, dependencias públicas del orden federal o local y todos aquellos espacios que cumplan con la labor aquí definida.</p> <p>XXVIII. Patrimonio Turístico: El conjunto de bienes naturales y culturales, materiales e inmateriales; que comunidades, grupos e individuos reconocen como parte de su identidad; que por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;</p> <p>XIX. Infraestructura Urbana y Turística: Es el conjunto de elementos materiales, empresas y servicios básicos o complementarios necesarios para la realización de la actividad turística;</p> <p>XX. Personas Prestadoras de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios que presten a los que se refiere esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XXI. Programa: El Programa Sectorial de Turismo de la Ciudad de México;</p> <p>XXII. Promoción Turística: El conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación y posicionamiento, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos local, regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos que ofrece la Ciudad de México;</p> <p>XXIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el cual el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y de la Ciudad de México y sus Alcaldías, podrán contar con información sobre las personas prestadoras de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación entre las instituciones y empresas</p> <p>XXIV. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de personas prestadoras de servicios turísticos en de la Ciudad de México;</p> <p>XXV. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México;</p>
--	--

	<p>XXVI. Reglamento de la Ley General: El Reglamento de la Ley General de Turismo;</p> <p>XXVII. Segmentos de Mercado: Es la clasificación del mercado turístico en función de la demanda, incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Turismo Social: Encaminado a que las personas de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de la Ciudad de México;</li> <li>B. Turismo Accesible: Se trata del fomento a la inclusión para que todas las personas con discapacidad disfruten y realicen las actividades recreativas de los destinos turísticos, que cuenten con la infraestructura y condiciones particulares que faciliten el goce por parte de este segmento.</li> </ul> <p>XXVIII. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de las personas turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XXIX. Turismo: Las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual durante un periodo de tiempo inferior a un año con fines de ocio, negocios u otros;</p> <p>XXX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices y criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;</li> <li>B. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y</li> <li>C. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten</li> </ul>
--	--



	<p>oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.</p> <p>XXXI. Turistas: Las personas que realicen alguna actividad turística a las que se refiere esta Ley.</p>
<p>Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, al Fondo y a las delegaciones en los términos de la Ley.</p>	<p>Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría, el Fondo y las Alcaldías en términos de la Ley.</p>
<p>Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a la Secretaría y las dependencias facultadas, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN CAPÍTULO I DEL JEFE DE GOBIERNO</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN CAPÍTULO I DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO</p>
<p>Artículo 6. Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Formular, conducir y evaluar la política turística;</li> <li>II. Publicar el decreto por el que se expide el ordenamiento territorial turístico;</li> <li>III. Formular las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Local;</li> <li>IV. Presidir el Consejo;</li> <li>V. Designar, a propuesta del Secretario de Turismo, al Director General del Fondo;</li> <li>VI. Expedir el Programa y los Programas Delegacionales; y</li> <li>VII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</li> </ol>	<p>Artículo 6. Corresponde a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Formular, conducir y evaluar la política turística;</li> <li>II. Publicar el decreto por el que se expide el ordenamiento territorial turístico;</li> <li>III. Formular las declaratorias de Distritos con Potencial Turístico Sustentable;</li> <li>IV. Presidir el Consejo Consultivo;</li> <li>V. Designar a la persona titular del Fondo Mixto de Promoción Turística;</li> <li>VI. Elaborar y publicar el programa sectorial; y</li> <li>VII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</li> </ol>
<p>CAPÍTULO II DE LA SECRETARIA</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA</p>
<p>Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con</li> </ol>	<p>Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Formulación y conducción de la política turística de la Ciudad de México en todos sus ámbitos:</li> </ol>

<p>dependencias y entidades del Distrito Federal y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;</p> <p>II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Distrito Federal;</p> <p>III. Participar en la elaboración de los Programas Delegacionales de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;</p> <p>IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;</p> <p>V. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;</p> <p>VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Centros y Módulos de Información Turística del Distrito Federal, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en el Distrito Federal;</p> <p>VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;</p> <p>VIII. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;</p> <p>IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural del Distrito Federal, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>X. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;</p> <p>XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u</p>	<p>económico, social, educativo, cultural y medio ambiental, entre otros;</p> <p>II. Establecer los programas generales y proyectos en materia de desarrollo económico de la actividad turística, generación de empleo, promoción, fomento turístico, equipamiento urbano turístico, recreación, turismo social, cultural y medio ambiental;</p> <p>III. Representar, diseñar y promover a través de los programas de promoción y otros instrumentos, la imagen turística, el patrimonio turístico natural y cultural, tangible e intangible, a través de la elaboración y difusión de campañas de publicidad, nacionales e internacionales;</p> <p>IV. Formular y ejecutar los programas de educación, investigación, profesionalización, competencias laborales, formación, capacitación y tutoría, así como actualización del capital humano en materia turística;</p> <p>V. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, con enfoque de economía social y colaborativa, para micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores, cooperativas turísticas, industrias creativas incluyendo las artesanías;</p> <p>VI. Promover programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el ámbito turístico, fomentar el empleo, el desarrollo tecnológico e innovación en el sector turístico de la Ciudad;</p> <p>VII. Desarrollar programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad, a través de la creación e innovación de productos turísticos, campañas de promoción y publicidad nacionales e internacionales, relaciones públicas y promoción operativa, así como relaciones turísticas internacionales;</p> <p>VIII. Apoyar a la autoridad local y federal competente en la correcta aplicación y cumplimiento de los servicios turísticos prestados, incluyendo la aplicación de precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;</p>
---	--

<p>organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos;</p> <p>XII. Apoyar la celebración de ferias y eventos promocionales de turismo, que se celebren anualmente en la Ciudad de México y cuya finalidad sea la de posicionar al destino en el ámbito turístico nacional e internacional;</p> <p>XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local;</p> <p>XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Protección Civil del Distrito Federal;</p> <p>XV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento; y</p> <p>XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización del Jefe de Gobierno, las dependencias, entidades y Delegaciones para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en el Distrito Federal.</p> <p>Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación y concertación a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>IX. Propiciar y orientar al turismo nacional e internacional con el fin de estimular las medidas de seguridad y protección al turismo en la Ciudad;</p> <p>X. Promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad, generando las condiciones para el respeto de los derechos de las personas turistas en favor de la igualdad y la no discriminación por razones de sexo, raza, religión, orientación sexual o cualquier otra, en coordinación con las autoridades competentes de los diferentes órdenes de gobierno;</p> <p>XI. Formular y diseñar los programas, lineamientos y criterios para dirigir y coordinar la promoción que en materia turística efectúen las entidades de la Administración Pública de la Ciudad;</p> <p>XII. Promover, coordinar y, en su caso, asesorar y apoyar la organización de reuniones grupales, ferias turísticas y otras actividades para atracción turística;</p> <p>XIII. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad, su mantenimiento y estimular la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XIV. Desarrollar y ejecutar estrategias de intervención en polígonos territoriales para su aprovechamiento en materia turística, de acuerdo con la normativa aplicable;</p> <p>XV. Construir los sistemas de información estadísticos y geográficos en materia de turismo y disponer de plataformas tecnológicas para facilitar la afluencia y movilidad de los turistas;</p> <p>XVI. Realizar en coordinación con las Alcaldías la celebración anual de ferias y eventos promocionales de turismo, cuya finalidad sea la de posicionar al destino en el ámbito turístico nacional e internacional;</p> <p>XVII. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII. Crear y contar con un área encargada de promover y vincularse con los museos de la Ciudad de México, sin distinción, porque son espacios de</p>
--	---

	<p>investigación y formación del conocimiento social y comunitario, así como lugares de interés turístico local, nacional e internacional ; y,</p> <p>XIX. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p>
	<p>Artículo 8. La Secretaría podrá celebrar Convenios de coordinación, cooperación, integración y complementación, en los que se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en de la Ciudad de México, sin contravenir los principios Constitucionales de la Política Exterior del Estado Mexicano:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Con dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Gobierno Federal.</li> <li>II. Con Organizaciones del sector social, educativo y privado.</li> <li>III. Con Organizaciones, Organismos y demás Entidades Internacionales del sector.</li> <li>IV. Con Gobiernos Locales y Estatales siendo estos nacionales y/o extranjeros.</li> </ol> <p>Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios a que se refiere el párrafo anterior.</p>
	<p>Artículo 9. La Persona Titular de la Secretaría será la autoridad de la materia en la Ciudad de México, le corresponden las atribuciones de representación de la Ciudad en materia turística en eventos locales, nacionales e internacionales así como ante el sector y ante las personas prestadoras de servicios turísticos en conjunto con la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO</p>
<p>Artículo 8. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades del Gobierno del Distrito Federal. La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter</p>	<p>Artículo 10. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades del Gobierno de la Ciudad de México. La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos,</p>

<p>general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 9. La Comisión se integrará por el Secretario de Turismo, quien la presidirá, y los secretarios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Finanzas, Seguridad Pública, Cultura, Desarrollo Social y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades. La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.</p>	<p>Artículo 11. La Comisión se integrará por la Persona Titular de la Secretaría de Turismo, quien la presidirá, y las Personas Titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Finanzas, Seguridad Ciudadana, Cultura, Inclusión y Bienestar Social y Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.</p>
<p>Artículo 10. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 12. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitadas otras personas titulares de dependencias o entidades de la Ciudad de México, las personas titulares de las 16 Alcaldías, de la Administración Pública Federal y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO</p>
<p>Artículo 11. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 13. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Expedir el Código de Ética del Turismo;</li> <li>II. Hacer propuestas para la elaboración del Programa;</li> <li>III. Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de los turistas;</li> <li>IV. Emitir las recomendaciones pertinentes en casos de violaciones a los derechos de los turistas;</li> <li>V. Sugerir acciones preventivas y dar una amplia difusión a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas con el turismo en la Ciudad de México; y</li> </ol>	<p>Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Hacer propuestas para la elaboración del Programa;</li> <li>II. Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de las personas turistas;</li> <li>III. Emitir las recomendaciones pertinentes en casos de violaciones a los derechos de las personas turistas;</li> <li>IV. Sugerir acciones preventivas y dar una amplia difusión a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas con el turismo en la Ciudad de México; y</li> <li>V. Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el</li> </ol>



<p>VI. Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 13. El Consejo será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así como los Jefes Delegacionales, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.</p> <p>Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y del Distrito Federal, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar. Será invitado permanente el Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 15. El Consejo será presidido por la Persona Titular de la Jefatura Gobierno de la Ciudad de México, y estará integrado por las personas servidoras públicas que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine la Persona Titular de la Jefatura Gobierno de la Ciudad de México, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así como las personas titulares de las Alcaldías, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.</p> <p>Podrán ser invitadas a las sesiones del Consejo, personas representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y de la Ciudad de México, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar.</p> <p>Será invitada permanente la persona que presida la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>CAPÍTULO IV DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE MUSEOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 16. El área administrativa de museos es el órgano encargado de promover los museos como espacios de investigación y formación del conocimiento social y comunitario, así como lugares de interés turístico nacional e internacional; sin distinción jurídica alguna, también se incluyen aquellos constituidos como fideicomisos, asociaciones civiles, dependencias públicas del orden federal o local y todos aquellos espacios que cumplan con la labor aquí definida.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 17. Son atribuciones del área administrativa de museos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Promover a los museos de la Ciudad de México como espacios de investigación y formación del conocimiento social y con interés comunitario; y,</li> <li>II. Fomentar las actividades de</li> </ol>



	investigación, difusión, promoción comunitaria, así como las acciones culturales y los espacios para reactivar la economía de los artistas.
CAPÍTULO V DE LAS DELEGACIONES	CAPÍTULO IV DE LAS ALCALDÍAS
<p>Artículo 14. Son atribuciones de las Delegaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la Delegación, de conformidad con el Programa;</li> <li>II. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;</li> <li>III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno del Distrito Federal;</li> <li>IV. Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve y mantenga en buenas condiciones;</li> <li>V. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico del Distrito Federal;</li> <li>VI. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos;</li> <li>VII. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar la calidad de la infraestructura, patrimonio y servicios turísticos, que se encuentren dentro de su territorio;</li> <li>VIII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la promoción turística en el ámbito de su competencia;</li> <li>IX. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;</li> <li>X. Operar los servicios de información y asistencia turística de la Delegación;</li> <li>XI. Asistir a las sesiones de la Comisión, exclusivamente con derecho a voz;</li> <li>XII. Crear y poner en funcionamiento el Comité Delegacional de fomento al</li> </ol>	<p>Artículo 18. Son atribuciones de las Alcaldías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la Alcaldía, de conformidad con el Programa;</li> <li>II. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;</li> <li>III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno de la Ciudad de México;</li> <li>IV. Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve y mantenga en buenas condiciones;</li> <li>V. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación del personal de los prestadores de servicios turísticos locales y comunitarios;</li> <li>VI. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar la calidad de la infraestructura, patrimonio y servicios turísticos, que se encuentren dentro de su territorio;</li> <li>VII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la promoción turística en el ámbito de su competencia;</li> <li>VIII. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;</li> <li>IX. Operar los servicios de información y asistencia turística de la Alcaldía;</li> <li>X. Asistir a las sesiones de la Comisión, exclusivamente con derecho a voz;</li> <li>XI. Crear y poner en funcionamiento el Comité de Planeación y Fomento al Turismo de la Alcaldía;</li> <li>XII. Operar los módulos de información turística con las personas guías de</li> </ol>

<p>turismo;</p> <p>XIII. Operar los módulos de información turística delegacionales con guías de turistas debidamente acreditados y certificados;</p> <p>XIV. Proponer al Jefe de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas Delegacionales de Turismo, para su aprobación;</p> <p>XV. Coordinarse con la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades para la promoción y fomento del Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios; y</p> <p>XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>turistas debidamente acreditadas y certificadas por las autoridades correspondientes;</p> <p>XIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas de Turismo de las Alcaldías, para su aprobación;</p> <p>XIV. Destinar una partida presupuestal específica para acciones de Turismo Social;</p> <p>XV. Coordinarse con la Secretaria Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para la promoción y fomento del Turismo Alternativo, Turismo Urbano y Comunitario en las zonas rurales y pueblos originarios;</p> <p>XVI. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de la presente Ley, así como aplicar las sanciones correspondientes, lo anterior en coordinación con las autoridades competentes.</p> <p>XVII. Las demás previstas en la presente Ley y otros ordenamientos.</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 19. Los Comités de Planeación y Fomento al Turismo de las Alcaldías estarán integrados por: las personas titulares de éstas, quienes los presidirán; la persona titular de la Dirección General del área de fomento Económico de la Alcaldía, que fungirá como persona titular de la Secretaría técnica del Comité; tres personas representantes de los barrios, pueblos o comunidades originarios pertenecientes a la demarcación; tres personas representantes de las personas empresarias del sector turístico y tres personas representantes de las personas trabajadoras del sector turístico. Podrán participar en calidad de invitadas y únicamente con derecho a voz las demás personas que determine el Comité.</p> <p>Las decisiones de los Comités se tomarán por consenso. Los Comités operarán en los términos que disponga el Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México.</p>
<p>TITULO TERCERO POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN TURÍSTICA CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN</p>	<p>TITULO TERCERO POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TURÍSTICO CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN</p>
<p>Artículo 15. La Secretaría será la dependencia</p>	<p>Artículo 20. La Secretaría será la dependencia</p>

<p>responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en el Distrito Federal.</p> <p>En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la ciudad, se deberá cuidar que se mantengan las características de un turismo sustentable, a fin de garantizar el respeto al medio ambiente, la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.</p> <p>En los casos de las áreas naturales protegidas, así como en las áreas de valor ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>responsable de planear, programar, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México.</p> <p>En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la Ciudad, se deberán mantener las características de un turismo sustentable, a fin de garantizar el respeto al medio ambiente, la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.</p> <p>En los casos de las Áreas Naturales Protegidas, así como en las Áreas de Valor Ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 16. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en el Distrito Federal.</p> <p>La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, se constituirá a su vez en el Atlas Turístico del Distrito Federal.</p> <p>La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y delegaciones, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística de la Ciudad de México.</p> <p>La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, de la misma forma con la información se constituirá en el Atlas Turístico de la Ciudad de México para el diseño, creación y mantenimiento de una plataforma digital de fácil acceso que permita a las personas interesadas, públicas y privadas, el acceso a la información.</p> <p>La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y Alcaldías, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 17. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal.</p> <p>El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.</p>	<p>Artículo 22. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.</p>

<p>Artículo 18. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 23. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas dirigidas a las niñas y niños y adolescentes, estudiantes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, mujeres y hombres, personas mayores, las personas originarias y pertenecientes a los pueblos indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 19. Las Delegaciones deberán contar con un Programa Delegacional de Turismo, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa. Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales a que se refiere la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal, exceptuando la delimitación territorial.</p>	<p>Artículo 24. Las Alcaldías deberán contar con un Programa de Turismo, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa. Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales a que se refiere la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, exceptuando la delimitación territorial.</p>
<p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en el Distrito Federal el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento. La información que se recabe para el registro a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México, el cual podrá contar con características propias, que se establecen en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 25. Corresponde a la Secretaría operar en la Ciudad de México el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento. La información que se recabe para el citado registro, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México, el cual podrá contar con las características propias, que se establecen en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 21. Las delegaciones proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.</p>	<p>Artículo 26. Las Alcaldías proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México, según lo determine el Reglamento.</p>
<p>Artículo 22. La Secretaría impulsará la competitividad turística del Distrito Federal a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.</p>	<p>Artículo 27. La Secretaría impulsará la competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de las personas turistas y visitantes, así como las capacidades de las personas prestadoras de servicios turísticos, entre otros, a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de las personas prestadoras de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.</p>

CAPÍTULO II DEL TURISMO SOCIAL	CAPÍTULO II DEL TURISMO SOCIAL
<p>Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.</p> <p>La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con el sector privado, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 28. El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría, a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de personas trabajadoras, niñas, niños y adolescentes, estudiantes, personas con discapacidad, personas LGBTTTTI, personas mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.</p> <p>La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase, con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con el sector privado, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos a los que se refiere.</p>
<p>Artículo 24. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el Artículo anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.</p>	<p>Artículo 29. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.</p>
<p>Artículo 25. La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, para los programas de Turismo Social.</p>	<p>Artículo 30. La Secretaría celebrará convenios con personas prestadoras de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen exentar o establecer precios y tarifas preferenciales, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, para los programas de Turismo Social.</p>
<p>Artículo 26. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.</p>	<p>Artículo 31. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.</p>
<p>Artículo 27. Las Delegaciones destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.</p>	<p><i>(Sin correlativo)</i></p>



CAPÍTULO III DE LA PLANTA TURÍSTICA	CAPÍTULO III DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA
<p>Artículo 28. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno del Distrito Federal, impulsará y realizará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico.</p> <p>Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo su accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán contar con espacios, productos y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento.</p> <p>La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 32. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia, impulsará la construcción, renovación y mejora de la infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo crear bajo el principio de ajustes razonables, la infraestructura para garantizar la plena accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán contar con espacios, productos, tecnologías y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento.</p> <p>La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México e instancias de financiamiento públicas y privadas, nacionales e internacionales.</p>
<p>Artículo 29. La Secretaría impulsará y realizará la renovación y mejora de la Planta Turística a través de asistencia técnica y de asesoramiento financiero.</p> <p>Para facilitar el proceso de construcción, remodelación y mejoramiento de la infraestructura turística, la Secretaría podrá intervenir en la obtención de financiamiento, así como en la ejecución de las obras.</p>	<p>Artículo 33. La Secretaría impulsará y realizará la renovación y mejora de la infraestructura turística a través de asistencia técnica y de asesoramiento financiero. Para facilitar el proceso de construcción, remodelación y mejoramiento de la infraestructura turística, la Secretaría podrá intervenir en la obtención de financiamiento, así como en la elaboración de opiniones técnicas para la ejecución de las obras y vigilar su correcto funcionamiento.</p>
<p>Artículo 30. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico del Distrito Federal, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.</p>	<p>Artículo 34. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico de la Ciudad de México, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.</p>
CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE Y ZONAS DE DESARROLLO	CAPÍTULO IV DE LOS DISTRITOS CON POTENCIAL TURÍSTICO SUSTENTABLE



TURÍSTICO LOCAL	
<p>Artículo 31. El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, que se llegasen a ubicar en el Distrito Federal. Las delegaciones participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.</p>	<p>Artículo 35. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios necesarios para regular, administrar, conservar y vigilar los Distritos con Potencial Turístico Sustentable, que llegasen a existir en la Ciudad de México. La Comisión participará en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.</p>
<p>Artículo 32. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, así como de las delegaciones en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 36. La Comisión será responsable de la coordinación entre las dependencias, entidades del Gobierno de la Ciudad de México, y Alcaldías en la regulación, administración, conservación y vigilancia de los Distritos con Potencial Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 33. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 37. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Distritos con Potencial Turístico Sustentable, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo de la Ciudad de México. Los Distritos con Potencial Turístico Sustentable podrán reconocerse igualmente a través de nominaciones acordadas con la promoción turística.</p>
<p>Artículo 34. El Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 38. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a propuesta de la Secretaría, expedirá la declaratoria de Distrito con Potencial Turístico Sustentable mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 35. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de las Delegaciones, con base en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, y podrá realizar consulta ciudadana en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y del Reglamento. La Secretaría deberá realizar un estudio de viabilidad, impacto y crecimiento económico de la zona que se pretende declarar como de desarrollo turístico. La propuesta de declaratoria también deberá</p>	<p>Artículo 39. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria del Distrito con Potencial Turístico Sustentable, deberá tomar en consideración la opinión de la Comisión, así como de las Alcaldías, con base en los Programas de Desarrollo Urbano, y deberá realizar la consulta ciudadana prevista por la Constitución Política de la Ciudad de México. La Secretaría previamente deberá realizar un estudio de viabilidad, impacto y crecimiento económico del Distrito que se pretende declarar como de desarrollo turístico sustentable. La propuesta de declaratoria también deberá contener los motivos que la</p>

<p>contener los motivos que la justifican y la delimitación geográfica de la zona.</p>	<p>justifican y la delimitación geográfica del distrito, así como el plan de manejo de conservación.</p>
<p>Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Prioritarias: aquéllas que, por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas.</li> <li>II. Saturadas: aquellas que requieran limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las siguientes circunstancias:             <ol style="list-style-type: none"> <li>A. Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o</li> <li>B. Por registrar una demanda que, por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural.</li> </ol> </li> </ol> <p>La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria del Jefe de Gobierno.</p>	<p>Artículo 40. Los Distritos con Potencial Turístico Sustentable podrán ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Prioritarias: Aquellas que, por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas.</li> <li>II. Saturadas: Aquellas que requieran limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las siguientes circunstancias:             <ol style="list-style-type: none"> <li>A. Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o</li> <li>B. Por registrar una demanda que, por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural.</li> </ol> </li> </ol> <p>La declaratoria de Distritos clasificados como saturadas implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según la declaratoria de la Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>TÍTULO CUARTO PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN E INFORMACIÓN TURÍSTICA</p>	<p>TÍTULO CUARTO PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN E INFORMACIÓN TURÍSTICA</p>
<p>Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la Promoción Turística, en el ámbito local, nacional e internacional, del Distrito Federal. Las delegaciones deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del Programa y de los Programas Delegacionales. En el caso de la promoción internacional, esta</p>	<p>Artículo 41. Corresponde a la Secretaría diseñar, validar, implementar, coordinar y supervisar la Promoción Turística de la Ciudad de México, en el ámbito local, nacional e internacional. Las Alcaldías deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del Programa y de los Programas de</p>

<p>se llevará a cabo en coordinación con las autoridades federales en la materia.</p>	<p>las Alcaldías en coordinación con la Secretaría. En el caso de la promoción internacional, ésta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades federales en la materia.</p>
<p>Artículo 38. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría diseñar las directrices para las labores de Inteligencia de Mercado, Diseño de Estrategias de Comunicación y el Diseño de Estrategias de Publicidad e implementación de mejores prácticas que serán financiadas por el Fondo.</p>
<p>Artículo 39. La marca turística de la Ciudad de México es el elemento gráfico que identifica a esta última como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional. La Secretaría promoverá el uso de la marca turística en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas.</p>	<p>Artículo 43. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias de turismo de la Ciudad de México, mismos que deberán acatarse por todas las Dependencias, Entidades, Órganos de la Administración Pública local y las Alcaldías.</p>
<p>Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La participación de la Secretaría y de los prestadores de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas nacionales e internacionales;</li> <li>II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos del Distrito Federal, a nivel nacional e internacional;</li> <li>III. El apoyo a los eventos que de manera anual organice la Secretaría para la promoción de la Ciudad de México;</li> <li>IV. La promoción de la Ciudad de México como destino para la inversión turística entre inversionistas nacionales y extranjeros;</li> <li>V. La Secretaría, a través de programas de certificación, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana;</li> <li>VI. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos del Distrito</li> </ol>	<p>Artículo 44. La marca turística de la Ciudad de México es el elemento gráfico que la identifica como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional. La Secretaría promoverá el uso de la marca turística con el financiamiento del Fondo en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turística.</p>

<p>Federal, en medios de comunicación masiva; y</p> <p>VII. Cualquier otra actividad cuya finalidad sea la comunicación persuasiva para incrementar la imagen, los flujos turísticos, la estadia y el gasto de los turistas en la Ciudad de México.</p> <p>VIII. Generar una aplicación para dispositivos móviles denominada "TURISMO CDMX", en la que se publique todo lo relacionado con las actividades de interés turístico de la Secretaría de Turismo en la Ciudad de México incluyendo: atractivos, patrimonio, servicios, hoteles, restaurantes, recintos culturales y eventos turísticos de la Ciudad de México.</p>	
<p>Artículo 41. La Secretaría difundirá la información turística a través del sitio de internet oficial, Centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios. La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del Gobierno del Distrito Federal para la información y promoción turística de la Ciudad de México.</p> <p>La dirección electrónica del sitio de Internet deberá aparecer en todos los materiales de promoción y oficiales de la Secretaría. Para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información, el Gobierno del Distrito Federal no podrá realizar Promoción Turística a través de otro sitio de internet distinto al señalado en el presente artículo.</p> <p>Los Centros de Información Turística ofrecerán información, orientación y asesoramiento acerca de los servicios y atractivos de interés de un sitio turístico y deberán estar en lugares estratégicos y visibles para facilitar su localización, tener una rotulación y señalización en español e inglés, contar con equipo de cómputo y acceso a internet, destinar espacio para la promoción por parte de prestadores de servicios turísticos, información impresa conforme al Reglamento y el personal deberá estar capacitado con conocimientos de cultura general, habilidades de comunicación, dominio de al menos un idioma extranjero y conocimiento actualizado de los recursos, ofertas y atractivos turísticos del lugar.</p> <p>El Centro Histórico de la Ciudad de México, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y las principales zonas turísticas del Distrito Federal, deberán de contar con un Centro de Información Turística conforme al</p>	<p>Artículo 45. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá las siguientes actividades, estrategias y acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La participación de la Secretaría y de las personas prestadoras de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas nacionales e internacionales;</li> <li>II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos de la Ciudad de México, a nivel nacional e internacional;</li> <li>III. El apoyo a los eventos que de manera anual organice la Secretaría para la promoción de la Ciudad de México;</li> <li>IV. La promoción de la Ciudad de México como destino para la inversión turística entre inversionistas nacionales y extranjeros;</li> <li>V. La Secretaría, a través de programas de certificación, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana;</li> <li>VI. Postular a la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y personas prestadoras de</li> </ol>

<p>Reglamento. Los Módulos de Información Turística deberán estar ubicados en corredores turísticos y serán espacios de información y orientación al turista. Los Módulos cumplirán con aquellos requisitos establecidos para los Centros de Información, que sean acordes a su dimensión física.</p>	<p>servicios con financiamiento del Fondo Mixto de Promoción Turística;</p> <p>VII. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos de la Ciudad de México, en medios de comunicación masiva; y</p> <p>VIII. Cualquier otra actividad cuya finalidad sea la comunicación persuasiva para incrementar la imagen, los flujos turísticos, la estadía y el gasto de las personas turistas en la Ciudad de México.</p>
	<p>Artículo 46. La Secretaría difundirá la información turística a través del sitio de internet oficial, una aplicación móvil oficial para promoción o cualquier otro instrumento de innovación tecnológica que resulte conveniente, Centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios.</p> <p>Para la comunicación, difusión y promoción turística por medios electrónicos enunciados en el primer párrafo del presente artículo, la Secretaría se auxiliará de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México. La Secretaría definirá el contenido, la estructura de la información y por su parte la Agencia Digital de Innovación Pública se encargará de la programación, diseño, mantenimiento y actualización.</p> <p>La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial para la información y promoción turística de la Ciudad de México. La dirección electrónica del sitio de Internet deberá aparecer en todos los materiales de promoción y oficiales de la Secretaría. La promoción comercial del destino deberá contar con una dirección electrónica particular y distintiva independiente de la institucional.</p> <p>Por su parte las Alcaldías se coordinarán con la Secretaría para incluir su oferta turística en dichas plataformas.</p> <p>La Red de Información Turística ofrecerá información, orientación y asesoramiento acerca de los servicios y atractivos de interés de un sitio turístico y deberán estar en lugares estratégicos y visibles para facilitar su localización, tener una rotulación y señalización en español, braille y por lo menos otro idioma extranjero, así como en los idiomas y lenguas originarias que determine la Comisión, contar con equipos tecnológicos</p>

	<p>con acceso libre a internet mediante red abierta, destinar espacio para la promoción de los servicios que proporcionan las personas prestadoras de servicios turísticos, información impresa conforme al Reglamento y el personal deberá estar capacitado con conocimientos de cultura general, derechos humanos y no discriminación, habilidades de comunicación, dominio de al menos un idioma extranjero o lengua originaria alguna y conocimiento actualizado de los recursos, ofertas y atractivos turísticos del lugar. Toda la información disponible en la Red de Información Turística deberá contar con versiones adaptadas para las personas con discapacidad.</p> <p>Los Módulos de Información Turística deberán estar ubicados en corredores turísticos y serán espacios de información y orientación al turista, debidamente rotulados en idioma español, así como en los idiomas y lenguas originarias que determine la Comisión, así mismo deberán contar con la información y señalización accesible para personas con discapacidad. El personal será debidamente capacitado por la Secretaría y con conocimientos de cultura general, derechos humanos y no discriminación, habilidades de comunicación, dominio de al menos un idioma extranjero o lengua indígena alguna y conocimiento actualizado de los recursos, ofertas y atractivos turísticos del lugar así como conocer y ubicar la red de sistemas de transporte principales de la ciudad en concordancia a los destinos turísticos y sitios de interés.</p>
<p>CAPÍTULO II DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA</p>	<p>CAPÍTULO II DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA</p>
<p>Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal es un fideicomiso público de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 47. El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México es un Fideicomiso Público de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística de la Ciudad de México, según lo establecido en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 43. Son finalidades del Fondo: I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que</p>	<p>Artículo 48. Son finalidades del Fondo: I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las</p>



<p>requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;</p> <p>II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional.</p> <p>III. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;</p> <p>IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;</p> <p>V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;</p> <p>VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;</p> <p>VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;</p> <p>VIII. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;</p> <p>IX. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y</p> <p>X. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.</p>	<p>campañas, temporadas y eventos turísticos;</p> <p>II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad, nacional e internacional;</p> <p>III. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;</p> <p>IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;</p> <p>V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;</p> <p>VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;</p> <p>VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;</p> <p>VIII. Realizar todas aquellas actividades administrativas en apego a la normatividad existente que faciliten la ejecución de todas aquellas acciones, estrategias, programas que fortalezcan la promoción del destino y su marca Ciudad;</p> <p>IX. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados previa autorización del Comité Técnico;</p> <p>X. Promover la imagen de la Ciudad de México, en campañas de publicidad y promoción, local, nacional e internacional, utilizando, comercializando y/o explotando uno o el conjunto de signos distintivos que contengan la marca turística de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y</p> <p>XII. Todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.</p>
---	--

<p>Artículo 44. El patrimonio del Fondo se integrará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno del Distrito Federal, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;</li> <li>II. Los créditos que se obtengan de fuentes locales y extranjeras;</li> <li>III. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;</li> <li>IV. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad turística siempre que sea lícito.</li> </ol>	<p>Artículo 49. El patrimonio del Fondo se integrará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno de la Ciudad de México, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;</li> <li>II. Los créditos que se obtengan de fuentes locales y extranjeras;</li> <li>III. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;</li> <li>IV. Los recursos que se obtengan por su uso, utilización, comercialización y/o explotación de la marca turística de la Ciudad de México; y</li> <li>V. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad turística.</li> </ol>
<p>Artículo 45. El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación. El anteproyecto de las Reglas de Operación serán propuestas por el Director General al Presidente del Comité Técnico quien, tomando en consideración este anteproyecto, formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico, quien las aprobará.</p>	<p>Artículo 50. El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su contrato de Fideicomiso, sus convenios modificatorios y sus Reglas de Operación. Las Reglas de Operación y las modificaciones al mismo, serán propuestas por la persona titular de la Dirección a la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico, quien formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico.</p>
<p>Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;</li> <li>II. Un representante de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;</li> <li>III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;</li> <li>IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;</li> <li>V. Un representante de alguna Delegación, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas delegaciones de manera rotativa y anual;</li> <li>VI. Cuatro representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:             <ol style="list-style-type: none"> <li>A. Tener una representatividad sectorial o gremial turística en</li> </ol> </li> </ol>	<p>Artículo 51. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;</li> <li>II. Una persona representante de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;</li> <li>III. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;</li> <li>IV. Una persona representante de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</li> <li>V. Una persona representante de alguna Alcaldía, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas Alcaldías de manera rotativa y anual;</li> <li>VI. Una persona Contralora Ciudadana, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.</li> <li>VII. Cuatro representantes de las personas</li> </ol>

<p>el Distrito Federal;</p> <p>B. Experiencia en materia turística;</p> <p>C. Calidad de los servicios turísticos que prestan.</p> <p>Son invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Cultura, la Contraloría General del Distrito Federal y el Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Asimismo, a juicio del Presidente del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.</p> <p>Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública del Distrito Federal deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.</p> <p>El Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo, será nombrado por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz pero sin voto.</p> <p>El Director General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.</p>	<p>prestadoras de servicios turísticos, designadas según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>A. Tener una representatividad sectorial o gremial turística en de la Ciudad de México;</p> <p>B. Experiencia en materia turística;</p> <p>C. Calidad en los servicios turísticos que prestan.</p> <p>VIII. Son invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México. Asimismo, a juicio de la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.</p> <p>Las personas representantes provenientes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán ser las personas titulares de las dependencias. Cada una designará a un suplente. Las y los miembros suplentes de las dependencias deberán ser personas servidoras públicas del mando medio superior.</p> <p>La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo, será nombrada por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>La persona titular de la Dirección General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.</p>
<p>Artículo 47. El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por el Presidente del Comité, quien se auxiliará de tres expertos en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. El Director General del Fondo formará parte del Sub-Comité.</p>	<p>Artículo 52. El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por la persona titular de la Presidencia del Comité, quien se auxiliará de tres personas expertas en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. La persona titular de la</p>

<p>El Sub-Comité de Evaluación de Proyectos tendrá la función de revisar, analizar y evaluar los proyectos que se sometan ante el Comité Técnico.</p>	<p>Dirección del Fondo formará parte del Sub-Comité.</p> <p>El Sub-Comité de Evaluación de Proyectos tendrá la función de revisar, analizar y evaluar los proyectos que se sometan ante el Comité Técnico.</p>
<p>Artículo 48. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y el Director General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.</p> <p>Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta;</li> <li>II. Objetivos;</li> <li>III. Justificación;</li> <li>IV. Conformidad del proyecto a los objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;</li> <li>V. Periodo de ejecución;</li> <li>VI. Presupuesto;</li> <li>VII. Indicadores de medición de resultados; y</li> <li>VIII. Responsable de la ejecución del proyecto.</li> </ol>	<p>Artículo 53. Cualquiera de las personas integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y la persona titular de la Dirección General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.</p> <p>Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta;</li> <li>II. Objetivos;</li> <li>III. Justificación;</li> <li>IV. Conformidad del proyecto a los objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;</li> <li>V. Periodo de ejecución;</li> <li>VI. Presupuesto;</li> <li>VII. Indicadores de medición de resultados; y</li> <li>VIII. Persona responsable de la ejecución del proyecto.</li> </ol>
<p>Artículo 49. El Fondo contará con un Director General, que será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta del titular de la Secretaría.</p> <p>El Director General deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser mexicano por nacimiento, originario o vecino del Distrito Federal;</li> <li>II. Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos públicos; y</li> <li>III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.</li> </ol> <p>El Director General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.</p>	<p>Artículo 54. El Fondo contará con una persona titular de la Dirección General, que será designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p> <p>La persona titular de la Dirección General deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria o vecina de la Ciudad de México;</li> <li>II. Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos públicos;</li> <li>III. No haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito doloso; y</li> <li>IV. No encontrarse inhabilitada para ocupar cargos en la administración pública federal, estatal o local.</li> </ol> <p>La persona titular de la Dirección General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de</p>

	México, el contrato de fideicomiso, sus convenios modificatorios y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.
CAPÍTULO III DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CAPÍTULO III DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 50. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México promoverá e impulsará la actividad relacionada con el Turismo de Reuniones.	Artículo 55. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México dependerá del Fondo Mixto de Promoción Turística y tendrá por objeto promover e impulsar la actividad relacionada con el Turismo de Reuniones, así como en los términos que señale el Reglamento.
Artículo 51. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México tendrá como principales funciones las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Prospectar los eventos nacionales e internacionales de Turismo de Reuniones susceptibles de realizarse en la Ciudad de México;</li> <li>II. Postular a la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y prestadores de servicios;</li> <li>III. Apoyar la realización de los eventos de Turismo de Reuniones que se efectúen en la Ciudad de México;</li> <li>IV. Efectuar las gestiones correspondientes ante los distintos ámbitos de Gobierno del Distrito Federal, así como del sector social y de la iniciativa privada, con el fin de que la infraestructura del segmento de Turismo de Reuniones se adecue permanentemente a las necesidades de este segmento; y</li> <li>V. Realizar los estudios y análisis acerca del sector.</li> </ul>	Artículo 56. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México tendrá como principales funciones las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Prospectar los eventos nacionales e internacionales de Turismo de Reuniones susceptibles de realizarse en la Ciudad de México;</li> <li>II. Postular a la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y personas prestadoras de servicios;</li> <li>III. Apoyar la realización de los eventos de Turismo de Reuniones que se efectúen en la Ciudad de México;</li> <li>IV. Efectuar las gestiones correspondientes ante los distintos ámbitos de Gobierno de la Ciudad de México, así como del sector social y de la iniciativa privada, con el fin de que la infraestructura del segmento de Turismo de Reuniones se adecue permanentemente a las necesidades de este segmento; y</li> <li>V. Realizar los estudios y análisis acerca del sector.</li> </ul>
Artículo 52. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México funcionará en los términos que señale el Reglamento.	<i>(Sin correlativo)</i>
CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL TURISMO	CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL TURISMO
Artículo 53. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios	Artículo 57. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a las personas prestadoras de



<p>turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.</p>	<p>servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.</p>
<p>Artículo 54. La Secretaría apoyará a los prestadores de servicios turísticos, ante las instancias respectivas, para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística. De la misma manera, la Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística.</p>	<p>Artículo 58. La Secretaría apoyará a las personas prestadoras de servicios turísticos, ante las instancias respectivas, para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística. De la misma manera, la Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística.</p>
<p>Artículo 55. La Secretaría, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional.</p>	<p>Artículo 59. La Secretaría, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional.</p>
<p>Artículo 56. La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran. Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo Alternativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Turismo Natural o Ecoturismo;</li> <li>II. El Turismo de Aventura;</li> <li>III. El Turismo Rural y Comunitario;</li> <li>IV. Turismo patrimonial en pueblos originarios;</li> <li>V. Rutas Patrimoniales; y</li> <li>VI. Las demás que establezca el reglamento de la materia.</li> </ol> <p>Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo Alternativo dentro de las categorías establecidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se requerirá de la autorización de la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo Alternativo que desea prestar;</li> <li>II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad</li> </ol>	<p>Artículo 60. La Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran. Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo de Naturaleza:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Turismo Natural o Ecoturismo;</li> <li>II. El Turismo de Aventura;</li> <li>III. El Turismo Rural y Comunitario;</li> <li>IV. Turismo patrimonial en pueblos originarios;</li> <li>V. Rutas Patrimoniales; y</li> <li>VI. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.</li> </ol> <p>Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo de Naturaleza o Alternativo dentro de las categorías establecidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se requerirá de la autorización de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, debiendo la persona interesada presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo de Naturaleza y/o Cultural que desea prestar;</li> </ol>

<p>ambiental;</p> <p>III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y</p> <p>IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:</p> <p>I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;</p> <p>II. La conservación de la imagen del entorno;</p> <p>III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;</p> <p>IV. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;</p> <p>V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;</p> <p>VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;</p> <p>VII. La prohibición a los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en</p>	<p>II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;</p> <p>III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y</p> <p>IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.</p> <p>La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:</p> <p>I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y el equilibrio ecológico, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;</p> <p>II. La conservación de la imagen del entorno;</p> <p>III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;</p> <p>IV. La preferencia a las personas habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;</p> <p>V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de las personas prestadoras de servicios involucrados, quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;</p> <p>VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;</p> <p>VII. La prohibición a las personas Prestadoras de Servicios Turísticos y de las personas Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio; y,</p> <p>IX. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.</p>
--	---

<p>donde se preste el servicio;</p> <p>VIII. Establecer códigos de ética para los participantes en actividades de Turismo Alternativo; y</p> <p>IX. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.</p> <p>La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento en la materia:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Aprobarlo en los términos solicitados</li><li>II. Aprobarlo de forma condicionada; o</li><li>III. Negarlo.</li></ol> <p>Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento en la materia.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, elaborará programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.</p> <p>Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades bajo las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Rutas del Distrito Federal, cuando abarquen más de una demarcación territorial;</li><li>II. Rutas delegacionales, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción; y</li><li>III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.</li></ol> <p>La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;</li><li>II. La descripción de las características y valores a proteger; y</li><li>III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones.</li></ol> <p>La declaratoria de una ruta patrimonial se</p>	<p>La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento de la presente Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Aprobarlo en los términos solicitados</li><li>II. Aprobarlo de forma condicionada; o</li><li>III. Negarlo.</li></ol> <p>Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento de la presente Ley.</p> <p>La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, elaborará programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, las personas prestadoras de Servicios Turísticos y las personas turistas a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.</p> <p>Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, bajo las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Rutas de la Ciudad de México, cuando abarquen más de una demarcación territorial;</li><li>II. Rutas de Alcaldías, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción; y</li><li>III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.</li></ol> <p>La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;</li><li>II. La descripción de las características y valores a proteger; y</li><li>III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones.</li></ol> <p>La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de</p>
---	---

<p>publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables. Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentará un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.</p>	<p>México.  Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables.  Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentará un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 61. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y autoridades federales, implementarán, formularán y ejecutarán la política del Turismo LGBTTTI.  Así mismo, fomentarán y promoverán las actividades del Turismo LGBTTTI, a través de programas y convenios en la materia.</p>
<p>TITULO QUINTO CAPITULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS</p>	<p>TITULO QUINTO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TURISTAS Y DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS</p>
<p>Artículo 57. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley. Constituyen derechos de los turistas: I. No ser discriminado en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de</p>	<p>Artículo 62. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.</p>

<p>cada actividad;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>II. Obtener por cualquier medio disponible, la información previa, veraz, completa y objetiva sobre los servicios que conforman los diversos segmentos de la actividad turística y en su caso, el precio de los mismos;</li> <li>III. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago;</li> <li>IV. Formular quejas, denuncias y reclamaciones; y</li> <li>V. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y del Distrito Federal, aplicables a la materia.</li> </ul>	
<p>Artículo 58. Se consideran obligaciones de los turistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;</li> <li>II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;</li> <li>III. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos;</li> <li>IV. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago;</li> <li>V. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas;</li> <li>VI. Cualquier otra que contemple la Ley General, la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.</li> </ul>	<p>Artículo 63. Constituyen derechos de las personas turistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. No ser discriminado en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;</li> <li>II. Obtener por cualquier medio disponible, la información previa, veraz, completa y objetiva sobre los servicios que conforman los diversos segmentos de la actividad turística y en su caso, el precio de estos;</li> <li>III. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo con las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago;</li> <li>IV. Formular quejas, denuncias y reclamaciones; y</li> <li>V. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y de la Ciudad de México, aplicables a la materia.</li> </ul>
<p>Artículo 59. Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la</p>	<p>Artículo 64. Se consideran obligaciones de las personas turistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada</li> </ul>



<p>Ley General, en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de la infraestructura turística;</li> <li>II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística del Distrito Federal;</li> <li>III. La elaboración de los programas en materia turística;</li> <li>IV. Los programas y eventos de capacitación y adiestramiento que convoque o coordine la Secretaría;</li> <li>V. Las cadenas productivas;</li> <li>VI. Los programas de estímulos y apoyos que diseñe el Gobierno del Distrito Federal;</li> <li>VII. Recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de financiamiento, incentivos y estímulos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>utilización de los servicios y el patrimonio turístico;</li> <li>II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;</li> <li>III. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos;</li> <li>IV. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago;</li> <li>V. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas;</li> <li>VI. Cualquier otra que contemple la Ley General, la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.</li> </ol>
<p>Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio del Distrito Federal;</li> <li>II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;</li> <li>III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;</li> <li>IV. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos que señala la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;</li> <li>V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;</li> <li>VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;</li> <li>VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y</li> <li>VIII. Las demás que se señalen en esta Ley</li> </ol>	<p>Artículo 65. Las personas prestadoras de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de la infraestructura turística;</li> <li>II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística de la Ciudad de México;</li> <li>III. La elaboración de los programas en materia turística;</li> <li>IV. Los programas y eventos de capacitación, certificación y adiestramiento, u otros mecanismos que se consideren para la profesionalización que convoque o coordine la Secretaría;</li> <li>V. Las cadenas productivas;</li> <li>VI. Los programas de estímulos y apoyos que diseñe el Gobierno de la Ciudad de México; y</li> <li>VII. Recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de financiamiento, incentivos y estímulos.</li> </ol>



<p>y en las demás leyes aplicables del Distrito Federal.</p>	
<p>Q</p>	<p>Artículo 66. Son obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio de la Ciudad de México;</li> <li>II. Proporcionar información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;</li> <li>III. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos de la presente Ley;</li> <li>IV. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;</li> <li>V. Capacitar a su personal en sensibilización y trato con personas con discapacidad;</li> <li>VI. Capacitar a su personal en materia de igualdad de género y perspectiva de derechos humanos y no discriminación;</li> <li>VII. Capacitar a su personal en materia de prevención de la violencia de género;</li> <li>VIII. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;</li> <li>IX. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible la generación de residuos sólidos;</li> <li>X. Exhibir sin excepción alguna y en un lugar visible la señalética de Protección Civil así como los teléfonos de emergencia en español, así como en los idiomas que determine la Comisión;</li> <li>XI. Cumplir con las disposiciones aplicables en seguridad e higiene;</li> <li>XII. Contar con un registro de quejas presentadas por las personas turistas y sus resoluciones, el cual deberá ser entregado a la Secretaría si esta lo solicitase; y</li> <li>XIII. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables de la Ciudad de México.</li> </ol>

<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS</p>
<p>Artículo 62. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 67. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación destinados a las personas prestadoras de servicios turísticos, con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 63. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, las delegaciones, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privados y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.</p>	<p>Artículo 68. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privados y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.</p>
<p>Artículo 64. La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio del Distrito Federal, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas. Para llevar a cabo las actividades de investigación a que se refiere la fracción XIII del Artículo 7, la Secretaría recurrirá, preferentemente a las instituciones educativas de nivel superior registradas según lo señalado en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 69. La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio de la Ciudad de México, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a las personas prestadoras de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS</p>
<p>Artículo 65. El Programa deberá incluir políticas públicas en materia de educación turística.</p>	<p>Artículo 70. El Programa deberá incluir políticas públicas en materia de educación turística.</p>
<p>Artículo 66. La Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones educativas con reconocimiento oficial, que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, con la finalidad de permitir a los alumnos, que presten su servicio social, que realicen prácticas</p>	<p>Artículo 71. La Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones educativas con reconocimiento oficial, que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, con la finalidad de permitir al alumnado, que presten su servicio social, que realicen prácticas</p>

profesionales o que participen en proyectos o eventos de la Secretaría.	profesionales o que participen en proyectos o eventos de la Secretaría.
Artículo 67. Los prestadores de servicios turísticos y la Secretaría transmitirán a sus funcionarios y trabajadores la importancia del turismo, así como las normas, principios y valores que rigen en materia turística.	Artículo 72. Las personas prestadoras de servicios turísticos y la Secretaría transmitirán a sus personas servidoras públicas la importancia del turismo, así como las normas, principios y valores que rigen en materia turística.
Artículo 68. La Secretaría coadyuvará, a través de políticas públicas, a la promoción y fomento de la cultura turística.	Artículo 73. La Secretaría coadyuvará, a través de políticas públicas, a la promoción y fomento de la cultura turística.
Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos: I. El desarrollo de la actividad turística; II. La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas; III. La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico; IV. La promoción del Distrito Federal como destino turístico; V. La protección del medioambiente; y VI. La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos.	Artículo 74. La Secretaría fomentará la difusión de convocatorias para becas y programas de estudio en conjunto con otras instancias federales, estatales o municipales, principalmente la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el mismo sentido diseñarán y llevarán a cabo acciones y políticas públicas para la promoción y fomento de la investigación y educación para fortalecer la cultura turística, así como el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural de la Ciudad de México, de acuerdo con el marco jurídico vigente.
Artículo 70. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por el Jefe de Gobierno anualmente. El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.	Artículo 75. La secretaria en conjunto con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación promoverán acciones que permitan difundir la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos de la Ciudad de México, y que muestren un espíritu de servicio, honradez y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.
(Sin correlativo)	Artículo 76. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a las personas prestadoras de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos: a) El desarrollo de la actividad turística; b) La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas; c) La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico; d) La promoción de la Ciudad de México

	<p>como destino turístico;</p> <p>e) La protección del medioambiente;</p> <p>f) La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos; y</p> <p>g) La calidad gastronómica y la conservación de la tradición culinaria.</p>
	<p>Artículo 77. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno anualmente.</p> <p>El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.</p>
<p>CAPÍTULO III DEL CÓDIGO DE ÉTICA</p>	<p><i>(Se deroga)</i></p>
<p>Artículo 71. El Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en el Distrito Federal.</p>	<p><i>(Se deroga)</i></p>
<p>Artículo 72. El Consejo será el encargado de la expedición del Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.</p>	<p><i>(Se deroga)</i></p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESILIENCIA DE LA CIUDAD</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 78. La Secretaría será la encargada de elaborar y coordinar las acciones del Plan de Recuperación del Turismo, cuyo visto bueno será dado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 79. El Plan de Recuperación de Turismo operará conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. En caso de emergencias declaradas por la autoridad federal o local competente, la Secretaría se encargará de elaborar y ejecutar planes de acción eficaces para reactivar el turismo en la Ciudad de México, con la colaboración del sector público, privado y no gubernamental que se encuentre vinculado con el sector turístico.</li> <li>II. Dicho esquema de acción podrá proponer la generación de convenios institucionales de colaboración, créditos financieros y mecanismos de</li> </ol>

	<p>cooperación con el Gobierno Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías; y</p> <p>III. Cualquier otra acción tendiente a recuperar el funcionamiento y la capacidad de la industria turística de la Ciudad.</p>
(Sin correlativo)	<p>TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES</p>
(Sin correlativo)	<p>Artículo 80. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.</p> <p>El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.</p>
(Sin correlativo)	<p>Artículo 81. Las infracciones que las personas prestadoras de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por el Instituto de Verificación Administrativa, atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.</p>
(Sin correlativo)	<p>Artículo 82. Las infracciones que las personas prestadoras de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por el Instituto de Verificación Administrativa y podrán consistir en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Amonestación con apercibimiento;</li> <li>II. Multa;</li> <li>III. Arresto hasta por 36 horas;</li> <li>IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y</li> <li>V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.</li> </ol>
(Sin correlativo)	<p>Artículo 83. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a las personas prestadoras de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Multa de 25 a 100 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículo 64 fracciones</li> </ol>

	<p>I, II, IV, VIII, X, XI y XII de la presente Ley;</p> <p>II. Suspensión de 15 días naturales por segunda reincidencia a las obligaciones establecidas en el artículo 64 fracción I, II, VIII X, XI y XII de la presente Ley;</p> <p>III. No podrán participar de los incentivos y estímulos, que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de esta Ley.</p>
(Sin correlativo)	Artículo 84. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
(Sin correlativo)	Artículo 85. Las personas afectadas por los actos, resoluciones o sanciones emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Turismo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de mayo de 1998.</p> <p>Artículo Tercero. El Jefe de Gobierno deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Artículo Cuarto. Todos los procedimientos, recursos y resoluciones administrativos, sanciones y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.</p> <p>Artículo Quinto. El Jefe de Gobierno procederá a modificar el contrato de fideicomiso del Fondo Mixto de Promoción Turística del</p>	<p>Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Turismo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de mayo de 1998.</p> <p>Artículo Tercero. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Artículo Cuarto. Todos los procedimientos, recursos y resoluciones administrativos, sanciones y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.</p> <p>Artículo Quinto. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno procederá a modificar el contrato de fideicomiso del Fondo Mixto de</p>



<p>Distrito Federal a fin de adecuarse a lo dispuesto por la presente Ley.</p> <p>En tanto no se designen a los representantes de los prestadores de servicios turísticos conforme a lo dispuesto en la presente ley, seguirán como representantes aquellos en funciones al momento de la entrada en vigor de la presente ley.</p> <p>De manera excepcional, se designa a la Delegación Cuauhtémoc para ocupar la representación a que se refiere la fracción V del artículo 46 de la Ley, por un periodo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.</p> <p>Artículo Sexto. Los Jefes Delegacionales electos para el periodo 2009-2012, deberán proponer al Jefe de Gobierno los Programas Delegacionales de Turismo, en coordinación con la Secretaría, a que se refiere el Artículo 14 de esta Ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su publicación. El Jefe de Gobierno deberá emitir dichos programas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de las propuestas de los Jefes Delegacionales.</p> <p>Artículo Séptimo. El Jefe de Gobierno contará con sesenta días naturales, a partir de la expedición del Reglamento, para la instalación de la Comisión y del Consejo.</p>	<p>Promoción Turística de la Ciudad de México a fin de adecuarse a lo dispuesto por la presente Ley.</p> <p>En tanto no se designen a las personas representantes de las prestadoras de servicios turísticos conforme a lo dispuesto en la presente ley, seguirán como representantes aquellas en funciones al momento de la entrada en vigor de la presente ley.</p> <p>De manera excepcional, se designa a la Alcaldía Cuauhtémoc para ocupar la representación a que se refiere la fracción V del artículo 49 de la Ley, por un periodo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.</p> <p>Artículo Sexto. Las personas titulares de las Alcaldías electas para el periodo 2024-2027, deberán proponer a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno los Programas de Turismo de las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría, a que se refiere el Artículo 16 de esta Ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su publicación. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir dichos programas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de las propuestas de las personas titulares de las Alcaldías.</p> <p>Artículo Séptimo. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno contará con sesenta días naturales, a partir de la expedición del Reglamento, para la instalación de la Comisión y del Consejo.</p>
--	---

## V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

**ÚNICO. Se abroga la Ley de Turismo del Distrito Federal publicada el 30 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y se expide la Ley de Turismo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

### LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, reglamentarias de los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 17, numeral 4 del Apartado B y 20 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de turismo a través de la Secretaría de Turismo.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en la Ciudad de México, a través de las siguientes facultades:

- I. Atender las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo de la Ciudad de México y la Secretaría, así como la participación de los sectores social y privado;
- II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en materia de Turismo en la Ciudad de México, en concordancia con su Poder Ejecutivo; en todo lo que no contravenga a la Ley General;
- III. Definir los mecanismos y el financiamiento de la promoción de la Ciudad de México, en coordinación con la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- IV. Determinar las bases para la implementación, promoción y fomento de la actividad turística;
- V. Impulsar la modernización y regularización de los servicios turísticos;
- VI. Establecer los lineamientos legales a los que deberán apegarse las personas prestadoras de servicios turísticos y las personas turistas;
- VII. Fomentar la inversión social, pública y privada en el ámbito turístico, procurando la creación de empleo, el desarrollo tecnológico e innovación en el sector turístico de la Ciudad;
- VIII. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, en todas las modalidades turísticas se consideran como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades y procurando su bienestar e inclusión social;
- IX. Establecer las bases para la implementación de un sistema de orientación y atención a las personas turistas nacionales y extranjeras;
- X. Facilitar a las personas con discapacidad y movilidad limitada la accesibilidad y las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones e infraestructura destinadas a la actividad turística;
- XI. Promover y vigilar el desarrollo del Turismo Social;
- XII. Propiciar la profesionalización de la actividad turística;
- XIII. Emitir criterios para verificar el cumplimiento de la Ley, y
- XIV. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, preservando el patrimonio turístico, ambiental y cultural, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos, independientemente de su lugar de origen, raza, religión, identidad sexual o cualesquiera otras particularidades humanas;
- II. Alcaldías: Los órganos político-administrativos en cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- III. Atlas Turístico de México: En términos de la Ley General, es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;
- IV. Atlas Turístico de la Ciudad de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos

- turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta de la Ciudad de México;
- V. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo de la Ciudad de México;
  - VI. Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo de la Ciudad de México;
  - VII. Comités: Los Comités de Planeación y Fomento al Turismo de las Alcaldías;
  - VIII. Cultura Turística: El conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento, desarrollo y operación del turismo;
  - IX. Distritos con Potencial Turístico Sustentable: Zonas de la Ciudad caracterizadas por concentrar bienes, servicios y actividades culturales que potencien el desarrollo de experiencias turísticas;
  - X. Estudio de capacidad de carga: El estudio que revisa y dictamina la Secretaría, en coordinación con las diversas dependencias que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento;
  - XI. El Fondo: El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México;
  - XII. La Ley: La Ley de Turismo de la Ciudad de México;
  - XIII. La Persona Titular de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México: La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
  - XIV. La Secretaría: La Secretaría de Turismo
  - XV. Ley General: La Ley General de Turismo;
  - XVI. Líneas de Producto Turístico: Tipos de productos turísticos agrupados de acuerdo a una oferta específica:
- A. Turismo Cultural: Se define como aquel viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales, de lenguaje y expresivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico. El Turismo Cultural incluye:
    - 1. Rutas Patrimoniales: Una ruta de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables períodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta, tanto de su patrimonio tangible como intangible, promoviendo espacios de alto valor natural o histórico cultural mediante la creación de recorridos transitables a pie, en bicicleta, cabalgatas u otro medio de transporte, con el fin de valorarlos y conservarlos, ampliando y mejorando las alternativas de uso del tiempo libre y la recreación;
    - 2. Turismo de Artes: Es la actividad turística que se desarrolla en torno a las artes tales como el cine, la danza, la música, la pintura y el teatro y cualquier otra expresión artística que considera actividades como festivales, muestras de cine, galerías de arte, conciertos, y sitios de interés literario y filmico;
    - 3. Turismo Gastronómico: Es la categoría de turismo para el disfrute de un destino a través de diversas experiencias gastronómicas nacionales e internacionales y el consumo de productos e inspiraciones del patrimonio cultural gastronómico material e inmaterial, y que considera las distintas variables territoriales, idiosincrasia y características de cada una de las zonas o regiones de la Ciudad, así como la preservación de su memoria gastronómica;
    - 4. Turismo LGBTTTI: Es la categoría para el disfrute en respeto, inclusión y sin discriminación de diversos destinos, servicios, actividades, festividades, conferencias y eventos dirigidos a la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, los cuales avanzan en una estrategia que posiciona a la capital del país como un destino turístico de calidad, competitivo, histórico e inclusivo;
    - 5. Turismo Patrimonial: Es el turismo vinculado con la interpretación y representación del pasado, que refiere visitas y actividades para conocer sitios, bienes y expresiones patrimoniales como museos, palacios, sitios arqueológicos, monumentos, arquitectura, entre otros; a través de rutas patrimoniales;

6. Turismo Religioso: Es la actividad turística que comprende la visita a espacios considerados como lugares sagrados, santuarios; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, preservando así su identidad; y
7. Turismo Urbano Comunitario: La categoría del turismo cultural en la cual el turista tiene experiencias interactivas en espacios urbanos con fines culturales, educativos y recreativos, que involucran las actividades de la comunidad local: oficios, arte, música, gastronomía, fiestas y celebraciones, entre otras, en total respeto y apego a sus usos y costumbres ancestrales lo que promueve la generación de ingresos adicionales para sus habitantes.

B. Turismo de Naturaleza: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza, las tradiciones y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo de Naturaleza incluye:

1. Ecoturismo: La categoría de turismo de naturaleza basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, y apreciación y disfrute de la naturaleza, lo que implica tomar conciencia con respecto a la utilización, conservación y rehabilitación de los recursos naturales y los protocolos a seguir para producir el menor impacto negativo sobre el ambiente;
2. Turismo de Aventura: La categoría de turismo de naturaleza en la que se realizan diferentes actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, parte fundamental en la que se participa en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico; y
3. Turismo Rural: La categoría de turismo de naturaleza que consiste en realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, ejido o pueblo indígena, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan.

C. Turismo de Reuniones: Es el perfil distintivo de todo aquel producto turístico relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

D. Turismo Deportivo: Es la actividad turística que es motivada por la asistencia a eventos deportivos pudiendo ser competitivos o no competitivos, y de carácter internacional, nacional, regional o local;

E. Turismo de Salud y Bienestar: Se define como aquel viaje turístico motivado para recibir atención médica u obtener tratamientos terapéuticos y preventivos de mejora del bienestar físico y mental, a la vez que se visita el destino.

XVII. Museos: Son aquellas instituciones sin ánimo de lucro, permanentes, de interés turístico, educativo y cultural, y al servicio de la sociedad, que investigan, coleccionan, conservan, interpretan y exhiben el patrimonio material e inmaterial, la historia, los conocimientos y saberes de la Ciudad, el país y sus comunidades. Abiertos al público, accesibles e incluyentes, los museos también fomentan la diversidad y la sostenibilidad. Con la participación de las comunidades, los museos operan y comunican ética y profesionalmente, ofreciendo experiencias variadas para la educación, el disfrute, la reflexión y el intercambio de conocimientos y saberes, así como la difusión de los elementos distintivos de una sociedad que puedan ser de interés turístico local, nacional e internacional. Son museos, sin distinción, aquellos constituidos como fideicomisos, asociaciones civiles, dependencias públicas del orden federal o local y todos aquellos

- espacios que cumplan con la labor aquí definida.
- XVIII. Patrimonio Turístico: El conjunto de bienes naturales y culturales, materiales e inmateriales; que comunidades, grupos e individuos reconocen como parte de su identidad; que por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;
- XIX. Infraestructura Urbana y Turística: Es el conjunto de elementos materiales, empresas y servicios básicos o complementarios necesarios para la realización de la actividad turística;
- XX. Personas Prestadoras de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios que presten a los que se refiere esta Ley y su Reglamento;
- XXI. Programa: El Programa Sectorial de Turismo de la Ciudad de México;
- XXII. Promoción Turística: El conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación y posicionamiento, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos local, regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos que ofrece la Ciudad de México;
- XXIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el cual el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y de la Ciudad de México y sus Alcaldías, podrán contar con información sobre las personas prestadoras de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación entre las instituciones y empresas
- XXIV. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de personas prestadoras de servicios turísticos en de la Ciudad de México;
- XXV. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México;
- XXVI. Reglamento de la Ley General: El Reglamento de la Ley General de Turismo;
- XXVII. Segmentos de Mercado: Es la clasificación del mercado turístico en función de la demanda, incluye:
- A. Turismo Social: Encaminado a que las personas de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de la Ciudad de México;
  - B. Turismo Accesible: Se trata del fomento a la inclusión para que todas las personas con discapacidad disfruten y realicen las actividades recreativas de los destinos turísticos, que cuenten con la infraestructura y condiciones particulares que faciliten el goce por parte de este segmento.
- XXVIII. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de las personas turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
- XXIX. Turismo: Las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual durante un periodo de tiempo inferior a un año con fines de ocio, negocios u otros;
- XXX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices y criterios:
- A. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
  - B. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y
  - C. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.
- XXXI. Turistas: Las personas que realicen alguna actividad turística a las que se refiere esta Ley.
- Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría, el Fondo y las Alcaldías en términos de la Ley.



Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a la Secretaría y las dependencias facultadas, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN  
CAPÍTULO I  
DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Artículo 6. Corresponde a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística;
- II. Publicar el decreto por el que se expide el ordenamiento territorial turístico;
- III. Formular las declaratorias de Distritos con Potencial Turístico Sustentable;
- IV. Presidir el Consejo Consultivo;
- V. Designar a la persona titular del Fondo Mixto de Promoción Turística;
- VI. Elaborar y publicar el programa sectorial; y
- VII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II  
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA PERSONA TITULAR DE LA  
SECRETARÍA

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formulación y conducción de la política turística de la Ciudad de México en todos sus ámbitos: económico, social, educativo, cultural y medio ambiental, entre otros;
- II. Establecer los programas generales y proyectos en materia de desarrollo económico de la actividad turística, generación de empleo, promoción, fomento turístico, equipamiento urbano turístico, recreación, turismo social, cultural y medio ambiental;
- III. Representar, diseñar y promover a través de los programas de promoción y otros instrumentos, la imagen turística, el patrimonio turístico natural y cultural, tangible e intangible, a través de la elaboración y difusión de campañas de publicidad, nacionales e internacionales;
- IV. Formular y ejecutar los programas de educación, investigación, profesionalización, competencias laborales, formación, capacitación y tutoría, así como actualización del capital humano en materia turística;
- V. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, con enfoque de economía social y colaborativa, para micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores, cooperativas turísticas, industrias creativas incluyendo las artesanías;
- VI. Promover programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el ámbito turístico, fomentar el empleo, el desarrollo tecnológico e innovación en el sector turístico de la Ciudad;
- VII. Desarrollar programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad, a través de la creación e innovación de productos turísticos, campañas de promoción y publicidad nacionales e internacionales, relaciones públicas y promoción operativa, así como relaciones turísticas internacionales;
- VIII. Apoyar a la autoridad local y federal competente en la correcta aplicación y cumplimiento de los servicios turísticos prestados, incluyendo la aplicación de precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;
- IX. Propiciar y orientar al turismo nacional e internacional con el fin de estimular las medidas de seguridad y protección al turismo en la Ciudad;

- X. Promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad, generando las condiciones para el respeto de los derechos de las personas turistas en favor de la igualdad y la no discriminación por razones de sexo, raza, religión, orientación sexual o cualquier otra, en coordinación con las autoridades competentes de los diferentes órdenes de gobierno;
- XI. Formular y diseñar los programas, lineamientos y criterios para dirigir y coordinar la promoción que en materia turística efectúen las entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
- XII. Promover, coordinar y, en su caso, asesorar y apoyar la organización de reuniones grupales, ferias turísticas y otras actividades para atracción turística;
- XIII. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad, su mantenimiento y estimular la participación de los sectores social y privado;
- XIV. Desarrollar y ejecutar estrategias de intervención en polígonos territoriales para su aprovechamiento en materia turística, de acuerdo con la normativa aplicable;
- XV. Construir los sistemas de información estadísticos y geográficos en materia de turismo y disponer de plataformas tecnológicas para facilitar la afluencia y movilidad de los turistas;
- XVI. Realizar en coordinación con las Alcaldías la celebración anual de ferias y eventos promocionales de turismo, cuya finalidad sea la de posicionar al destino en el ámbito turístico nacional e internacional;
- XVII. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- XVIII. Crear y contar con un área encargada de promover y vincularse con los museos de la Ciudad de México, sin distinción, porque son espacios de investigación y formación del conocimiento social y comunitario, así como lugares de interés turístico local, nacional e internacional ; y,
- XIX. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 8. La Secretaría podrá celebrar Convenios de coordinación, cooperación, integración y complementación, en los que se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en de la Ciudad de México, sin contravenir los principios Constitucionales de la Política Exterior del Estado Mexicano:

- I. Con dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Gobierno Federal.
- II. Con Organizaciones del sector social, educativo y privado.
- III. Con Organizaciones, Organismos y demás Entidades Internacionales del sector.
- IV. Con Gobiernos Locales y Estatales siendo estos nacionales y/o extranjeros.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 9. La Persona Titular de la Secretaría será la autoridad de la materia en la Ciudad de México, le corresponden las atribuciones de representación de la Ciudad en materia turística en eventos locales, nacionales e internacionales así como ante el sector y ante las personas prestadoras de servicios turísticos en conjunto con la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

### CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO

Artículo 10. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades del Gobierno de la Ciudad de México.

La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 11. La Comisión se integrará por la Persona Titular de la Secretaría de Turismo, quien la presidirá, y las Personas Titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Finanzas, Seguridad Ciudadana, Cultura, Inclusión y Bienestar Social y Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 12. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitadas otras personas titulares de dependencias o entidades de la Ciudad de México, las personas titulares de las 16 Alcaldías, de la Administración Pública Federal y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

#### CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 13. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística de la Ciudad de México.

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer propuestas para la elaboración del Programa;
- II. Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de las personas turistas;
- III. Emitir las recomendaciones pertinentes en casos de violaciones a los derechos de las personas turistas;
- IV. Sugerir acciones preventivas y dar una amplia difusión a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas con el turismo en la Ciudad de México; y
- V. Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 15. El Consejo será presidido por la Persona Titular de la Jefatura Gobierno de la Ciudad de México, y estará integrado por las personas servidoras públicas que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine la Persona Titular de la Jefatura Gobierno de la Ciudad de México, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así como las personas titulares de las Alcaldías, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.

Podrán ser invitadas a las sesiones del Consejo, personas representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y de la Ciudad de México, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar.

Será invitada permanente la persona que presida la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.

El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.

#### CAPÍTULO IV DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE MUSEOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16. El área administrativa de museos es el órgano encargado de promover los museos como espacios de investigación y formación del conocimiento social y comunitario, así como lugares de interés turístico nacional e internacional; sin distinción jurídica alguna, también se incluyen aquellos constituidos como fideicomisos, asociaciones civiles, dependencias públicas del orden federal o local y todos aquellos espacios que cumplan con la labor aquí definida.

Artículo 17. Son atribuciones del área administrativa de museos:

- I. Promover a los museos de la Ciudad de México como espacios de investigación y formación del conocimiento social y con interés comunitario; y,
- II. Fomentar las actividades de investigación, difusión, promoción comunitaria, así como las acciones culturales y los espacios para reactivar la economía de los artistas

#### CAPÍTULO IV DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 18. Son atribuciones de las Alcaldías:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la Alcaldía, de conformidad con el Programa;
- II. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve y mantenga en buenas condiciones;
- V. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación del personal de los prestadores de servicios turísticos locales y comunitarios;
- VI. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar la calidad de la infraestructura, patrimonio y servicios turísticos, que se encuentren dentro de su territorio;
- VII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la promoción turística en el ámbito de su competencia;
- VIII. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- IX. Operar los servicios de información y asistencia turística de la Alcaldía;
- X. Asistir a las sesiones de la Comisión, exclusivamente con derecho a voz;
- XI. Crear y poner en funcionamiento el Comité de Planeación y Fomento al Turismo de la Alcaldía;
- XII. Operar los módulos de información turística con las personas guías de turistas debidamente acreditadas y certificadas por las autoridades correspondientes;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas de Turismo de las Alcaldías, para su aprobación;
- XIV. Destinar una partida presupuestal específica para acciones de Turismo Social;
- XV. Coordinarse con la Secretaría Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para la promoción y fomento del Turismo Alternativo, Turismo Urbano y Comunitario en las zonas rurales y pueblos originarios;
- XVI. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de la presente Ley, así como aplicar las sanciones correspondientes, lo anterior en coordinación con las autoridades competentes.
- XVII. Las demás previstas en la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 19. Los Comités de Planeación y Fomento al Turismo de las Alcaldías estarán integrados por: las personas titulares de éstas, quienes los presidirán; la persona titular de la Dirección General del área de fomento Económico de la Alcaldía, que fungirá como persona titular de la Secretaría técnica del Comité; tres personas representantes de los barrios, pueblos o comunidades originarios pertenecientes a la demarcación; tres personas representantes de las personas empresarias del sector turístico y tres personas representantes de las personas trabajadoras del sector turístico. Podrán participar en calidad de invitadas y únicamente con derecho a voz las demás personas que determine el Comité.

Las decisiones de los Comités se tomarán por consenso. Los Comités operarán en los términos que disponga el Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México.

TITULO TERCERO  
POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TURÍSTICO  
CAPÍTULO I  
DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN

Artículo 20. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, programar, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México.

En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la Ciudad, se deberán mantener las características de un turismo sustentable, a fin de garantizar el respeto al medio ambiente, la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.

En los casos de las Áreas Naturales Protegidas, así como en las Áreas de Valor Ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 21. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística de la Ciudad de México.

La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, de la misma forma con la información se constituirá en el Atlas Turístico de la Ciudad de México para el diseño, creación y mantenimiento de una plataforma digital de fácil acceso que permita a las personas interesadas, públicas y privadas, el acceso a la información.

La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y Alcaldías, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 22. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Artículo 23. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas dirigidas a las niñas y niños y adolescentes, estudiantes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, mujeres y hombres, personas mayores, las personas originarias y pertenecientes a los pueblos indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico de la Ciudad de México.

Artículo 24. Las Alcaldías deberán contar con un Programa de Turismo, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa.

Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales a que se refiere la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, exceptuando la delimitación territorial.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría operar en la Ciudad de México el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.

La información que se recabe para el citado registro, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México, el cual podrá contar con las características propias, que se establecen en el Reglamento.



Artículo 26. Las Alcaldías proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México, según lo determine el Reglamento.

Artículo 27. La Secretaría impulsará la competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de las personas turistas y visitantes, así como las capacidades de las personas prestadoras de servicios turísticos, entre otros, a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de las personas prestadoras de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.

## CAPÍTULO II DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 28. El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría, a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de personas trabajadoras, niñas, niños y adolescentes, estudiantes, personas con discapacidad, personas LGTBTTTI, personas mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase, con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con el sector privado, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos a los que se refiere.

Artículo 29. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.

Artículo 30. La Secretaría celebrará convenios con personas prestadoras de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen exentar o establecer precios y tarifas preferenciales, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, para los programas de Turismo Social.

Artículo 31. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.

## CAPÍTULO III DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Artículo 32. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia, impulsará la construcción, renovación y mejora de la infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico de la Ciudad de México.

Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo crear bajo el principio de ajustes razonables, la infraestructura para garantizar la plena accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán contar con espacios, productos, tecnologías y

materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México e instancias de financiamiento públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 33. La Secretaría impulsará y realizará la renovación y mejora de la infraestructura turística a través de asistencia técnica y de asesoramiento financiero. Para facilitar el proceso de construcción, remodelación y mejoramiento de la infraestructura turística, la Secretaría podrá intervenir en la obtención de financiamiento, así como en la elaboración de opiniones técnicas para la ejecución de las obras y vigilar su correcto funcionamiento.

Artículo 34. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico de la Ciudad de México, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.

#### CAPÍTULO IV DE LOS DISTRITOS CON POTENCIAL TURÍSTICO SUSTENTABLE

Artículo 35. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios necesarios para regular, administrar, conservar y vigilar los Distritos con Potencial Turístico Sustentable, que llegasen a existir en la Ciudad de México.

La Comisión participará en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.

Artículo 36. La Comisión será responsable de la coordinación entre las dependencias, entidades del Gobierno de la Ciudad de México, y Alcaldías en la regulación, administración, conservación y vigilancia de los Distritos con Potencial Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Distritos con Potencial Turístico Sustentable, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo de la Ciudad de México.

Los Distritos con Potencial Turístico Sustentable podrán reconocerse igualmente a través de nominaciones acordes con la promoción turística.

Artículo 38. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a propuesta de la Secretaría, expedirá la declaratoria de Distrito con Potencial Turístico Sustentable mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 39. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria del Distrito con Potencial Turístico Sustentable, deberá tomar en consideración la opinión de la Comisión, así como de las Alcaldías, con base en los Programas de Desarrollo Urbano, y deberá realizar la consulta ciudadana prevista por la Constitución Política de la Ciudad de México.

La Secretaría previamente deberá realizar un estudio de viabilidad, impacto y crecimiento económico del Distrito que se pretende declarar como de desarrollo turístico sustentable. La propuesta de declaratoria también deberá contener los motivos que la justifican y la delimitación geográfica del distrito, así como el plan de manejo de conservación.

Artículo 40. Los Distritos con Potencial Turístico Sustentable podrán ser:

Prioritarias: Aquellas que, por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas.

Saturadas: Aquellas que requieran limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las

siguientes circunstancias:

Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o  
Por registrar una demanda que, por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural.

La declaratoria de Distritos clasificados como saturados implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según la declaratoria de la Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

TÍTULO CUARTO  
PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO  
CAPÍTULO I  
DE LA PROMOCIÓN E INFORMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 41. Corresponde a la Secretaría diseñar, validar, implementar, coordinar y supervisar la Promoción Turística de la Ciudad de México, en el ámbito local, nacional e internacional. Las Alcaldías deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del Programa y de los Programas de las Alcaldías en coordinación con la Secretaría. En el caso de la promoción internacional, ésta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades federales en la materia.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría diseñar las directrices para las labores de Inteligencia de Mercado, Diseño de Estrategias de Comunicación y el Diseño de Estrategias de Publicidad e implementación de mejores prácticas que serán financiadas por el Fondo.

Artículo 43. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias de turismo de la Ciudad de México, mismos que deberán acatarse por todas las Dependencias, Entidades, Órganos de la Administración Pública local y las Alcaldías.

Artículo 44. La marca turística de la Ciudad de México es el elemento gráfico que la identifica como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional. La Secretaría promoverá el uso de la marca turística con el financiamiento del Fondo en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turística.

Artículo 45. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá las siguientes actividades, estrategias y acciones:

- I. La participación de la Secretaría y de las personas prestadoras de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas nacionales e internacionales;
- II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos de la Ciudad de México, a nivel nacional e internacional;
- III. El apoyo a los eventos que de manera anual organice la Secretaría para la promoción de la Ciudad de México;
- IV. La promoción de la Ciudad de México como destino para la inversión turística entre inversionistas nacionales y extranjeros;
- V. La Secretaría, a través de programas de certificación, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana;
- VI. Postular a la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y personas prestadoras de servicios con financiamiento del Fondo Mixto de

Promoción Turística;

- VII. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos de la Ciudad de México, en medios de comunicación masiva; y
- VIII. Cualquier otra actividad cuya finalidad sea la comunicación persuasiva para incrementar la imagen, los flujos turísticos, la estadía y el gasto de las personas turistas en la Ciudad de México.

Artículo 46. La Secretaría difundirá la información turística a través del sitio de internet oficial, una aplicación móvil oficial para promoción o cualquier otro instrumento de innovación tecnológica que resulte conveniente, Centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios.

Para la comunicación, difusión y promoción turística por medios electrónicos enunciados en el primer párrafo del presente artículo, la Secretaría se auxiliará de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México. La Secretaría definirá el contenido, la estructura de la información y por su parte la Agencia Digital de Innovación Pública se encargará de la programación, diseño, mantenimiento y actualización.

La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial para la información y promoción turística de la Ciudad de México. La dirección electrónica del sitio de Internet deberá aparecer en todos los materiales de promoción y oficiales de la Secretaría. La promoción comercial del destino deberá contar con una dirección electrónica particular y distintiva independiente de la institucional.

Por su parte las Alcaldías se coordinarán con la Secretaría para incluir su oferta turística en dichas plataformas.

La Red de Información Turística ofrecerá información, orientación y asesoramiento acerca de los servicios y atractivos de interés de un sitio turístico y deberán estar en lugares estratégicos y visibles para facilitar su localización, tener una rotulación y señalización en español, braille y por lo menos otro idioma extranjero, así como en los idiomas y lenguas originarias que determine la Comisión, contar con equipos tecnológicos con acceso libre a internet mediante red abierta, destinar espacio para la promoción de los servicios que proporcionan las personas prestadoras de servicios turísticos, información impresa conforme al Reglamento y el personal deberá estar capacitado con conocimientos de cultura general, derechos humanos y no discriminación, habilidades de comunicación, dominio de al menos un idioma extranjero o lengua originaria alguna y conocimiento actualizado de los recursos, ofertas y atractivos turísticos del lugar. Toda la información disponible en la Red de Información Turística deberá contar con versiones adaptadas para las personas con discapacidad.

Los Módulos de Información Turística deberán estar ubicados en corredores turísticos y serán espacios de información y orientación al turista, debidamente rotulados en idioma español, así como en los idiomas y lenguas originarias que determine la Comisión, así mismo deberán contar con la información y señalización accesible para personas con discapacidad. El personal será debidamente capacitado por la Secretaría y con conocimientos de cultura general, derechos humanos y no discriminación, habilidades de comunicación, dominio de al menos un idioma extranjero o lengua indígena alguna y conocimiento actualizado de los recursos, ofertas y atractivos turísticos del lugar así como conocer y ubicar la red de sistemas de transporte principales de la ciudad en concordancia a los destinos turísticos y sitios de interés.

## CAPÍTULO II DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 47. El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México es un Fideicomiso Público de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística de la Ciudad de México, según lo establecido en la presente Ley.

Artículo 48. Son finalidades del Fondo:

- I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;
- II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad, nacional e internacional;
- III. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;
- IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;
- V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;
- VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;
- VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades administrativas en apego a la normatividad existente que faciliten la ejecución de todas aquellas acciones, estrategias, programas que fortalezcan la promoción del destino y su marca Ciudad;
- IX. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados previa autorización del Comité Técnico;
- X. Promover la imagen de la Ciudad de México, en campañas de publicidad y promoción, local, nacional e internacional, utilizando, comercializando y/o explotando uno o el conjunto de signos distintivos que contengan la marca turística de la Ciudad de México;
- XI. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y
- XII. Todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

Artículo 49. El patrimonio del Fondo se integrará con:

- I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno de la Ciudad de México, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;
- II. Los créditos que se obtengan de fuentes locales y extranjeras;
- III. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;
- IV. Los recursos que se obtengan por su uso, utilización, comercialización y/o explotación de la marca turística de la Ciudad de México; y
- V. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad turística.

Artículo 50. El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su contrato de Fideicomiso, sus convenios modificatorios y sus Reglas de Operación.

Las Reglas de Operación y las modificaciones al mismo, serán propuestas por la persona titular de la Dirección a la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico, quien formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico.

Artículo 51. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por las siguientes personas:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- V. Una persona representante de alguna Alcaldía, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas Alcaldías de manera rotativa y anual;
- VI. Una persona Contralora Ciudadana, de conformidad con la Ley de Participación



- Ciudadana de la Ciudad de México.
- VII. Cuatro representantes de las personas prestadoras de servicios turísticos, designadas según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:
  - VIII. Tener una representatividad sectorial o gremial turística en de la Ciudad de México;
  - IX. Experiencia en materia turística;
  - X. Calidad en los servicios turísticos que prestan.

Son invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, a juicio de la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Las personas representantes provenientes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán ser las personas titulares de las dependencias. Cada una designará a un suplente. Las y los miembros suplentes de las dependencias deberán ser personas servidoras públicas del mando medio superior.

La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo, será nombrada por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz, pero sin voto.

La persona titular de la Dirección General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

Artículo 52. El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por la persona titular de la Presidencia del Comité, quien se auxiliará de tres personas expertas en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. La persona titular de la Dirección del Fondo formará parte del Sub-Comité.

El Sub-Comité de Evaluación de Proyectos tendrá la función de revisar, analizar y evaluar los proyectos que se sometan ante el Comité Técnico.

Artículo 53. Cualquiera de las personas integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y la persona titular de la Dirección General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.

Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta;
- II. Objetivos;
- III. Justificación;
- IV. Conformidad del proyecto a los objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;
- V. Periodo de ejecución;
- VI. Presupuesto;
- VII. Indicadores de medición de resultados; y
- VIII. Persona responsable de la ejecución del proyecto.

Artículo 54. El Fondo contará con una persona titular de la Dirección General, que será designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

La persona titular de la Dirección General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria o vecina de la Ciudad de México;
- II. Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos públicos;
- III. No haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito doloso; y
- IV. No encontrarse inhabilitada para ocupar cargos en la administración pública federal, estatal o local.

La persona titular de la Dirección General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el contrato de fideicomiso, sus convenios modificatorios y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.

### CAPÍTULO III DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 55. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México dependerá del Fondo Mixto de Promoción Turística y tendrá por objeto promover e impulsar la actividad relacionada con el Turismo de Reuniones, así como en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 56. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México tendrá como principales funciones las siguientes:

- I. Prospectar los eventos nacionales e internacionales de Turismo de Reuniones susceptibles de realizarse en la Ciudad de México;
- II. Postular a la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y personas prestadoras de servicios;
- III. Apoyar la realización de los eventos de Turismo de Reuniones que se efectúen en la Ciudad de México;
- IV. Efectuar las gestiones correspondientes ante los distintos ámbitos de Gobierno de la Ciudad de México, así como del sector social y de la iniciativa privada, con el fin de que la infraestructura del segmento de Turismo de Reuniones se adecue permanentemente a las necesidades de este segmento; y
- V. Realizar los estudios y análisis acerca del sector.

### CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 57. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a las personas prestadoras de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.

Artículo 58. La Secretaría apoyará a las personas prestadoras de servicios turísticos, ante las instancias respectivas, para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística.

De la misma manera, la Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 59. La Secretaría, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional.

Artículo 60. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo de Naturaleza:

- I. El Turismo Natural o Ecoturismo;
- II. El Turismo de Aventura;
- III. El Turismo Rural y Comunitario;
- IV. Turismo patrimonial en pueblos originarios;
- V. Rutas Patrimoniales; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo de Naturaleza o Alternativo dentro de las categorías establecidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se requerirá de la autorización de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, debiendo la persona interesada presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:

- I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo de Naturaleza y/o Cultural que desea prestar;
- II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;
- III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y
- IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:

- I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y el equilibrio ecológico, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;
- II. La conservación de la imagen del entorno
- III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;
- IV. La preferencia a las personas habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;
- V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de las personas prestadoras de servicios involucrados, quienes deberán prevenirlos de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;
- VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;
- VII. La prohibición a las personas Prestadoras de Servicios Turísticos y de las personas Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio; y,
- VIII. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.

La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento de la presente Ley:

- I. Aprobarlo en los términos solicitados
- II. Aprobarlo de forma condicionada; o
- III. Negarlo.

Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento de la presente Ley.

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la

materia. Asimismo, elaborará programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, las personas prestadoras de Servicios Turísticos y las personas turistas a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.

Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, bajo las siguientes categorías:

- I. Rutas de la Ciudad de México, cuando abarquen más de una demarcación territorial;
- II. Rutas de Alcaldías, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción; y
- III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.

La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:

- I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;
- II. La descripción de las características y valores a proteger; y
- III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones.

La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables.

Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentará un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.

Artículo 61. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y autoridades federales, implementarán, formularán y ejecutarán la política del Turismo LGBTTTI.

Así mismo, fomentarán y promoverán las actividades del Turismo LGBTTTI, a través de programas y convenios en la materia.

## TITULO QUINTO

### CAPÍTULO I

#### DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TURISTAS Y DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 62. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento.

Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.

Artículo 63. Constituyen derechos de las personas turistas:

- I. No ser discriminado en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;
- II. Obtener por cualquier medio disponible, la información previa, veraz, completa y objetiva sobre los servicios que conforman los diversos segmentos de la actividad turística y en su caso, el precio de estos;
- III. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo con las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago;

- IV. Formular quejas, denuncias y reclamaciones; y
- V. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y de la Ciudad de México, aplicables a la materia.

Artículo 64. Se consideran obligaciones de las personas turistas:

- I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;
- II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;
- III. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos;
- IV. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago;
- V. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas;
- VI. Cualquier otra que contemple la Ley General, la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 65. Las personas prestadoras de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

- I. Los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de la infraestructura turística;
- II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística de la Ciudad de México;
- III. La elaboración de los programas en materia turística;
- IV. Los programas y eventos de capacitación, certificación y adiestramiento, u otros mecanismos que se consideren para la profesionalización que convoque o coordine la Secretaría;
- V. Las cadenas productivas;
- VI. Los programas de estímulos y apoyos que diseñe el Gobierno de la Ciudad de México; y
- VII. Recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de financiamiento, incentivos y estímulos.

Artículo 66. Son obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos:

- I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio de la Ciudad de México;
- II. Proporcionar información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;
- III. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos de la presente Ley;
- IV. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;
- V. Capacitar a su personal en sensibilización y trato con personas con discapacidad;
- VI. Capacitar a su personal en materia de igualdad de género y perspectiva de derechos humanos y no discriminación;
- VII. Capacitar a su personal en materia de prevención de la violencia de género;
- VIII. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;
- IX. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible la generación de residuos sólidos;
- X. Exhibir sin excepción alguna y en un lugar visible la señalética de Protección Civil así como los teléfonos de emergencia en español, así como en los idiomas que determine la Comisión;
- XI. Cumplir con las disposiciones aplicables en seguridad e higiene;
- XII. Contar con un registro de quejas presentadas por las personas turistas y sus resoluciones, el cual deberá ser entregado a la Secretaría si esta lo solicitase; y
- XIII. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables de la Ciudad de México.



TÍTULO SEXTO  
DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA  
CAPÍTULO I  
DE LA CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 67. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación destinados a las personas prestadoras de servicios turísticos, con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en la Ciudad de México.

Artículo 68. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privados y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.

Artículo 69. La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio de la Ciudad de México, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a las personas prestadoras de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.

CAPÍTULO II  
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 70. El Programa deberá incluir políticas públicas en materia de educación turística.

Artículo 71. La Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones educativas con reconocimiento oficial, que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, con la finalidad de permitir al alumnado, que presten su servicio social, que realicen prácticas profesionales o que participen en proyectos o eventos de la Secretaría.

Artículo 72. Las personas prestadoras de servicios turísticos y la Secretaría transmitirán a sus personas servidoras públicas la importancia del turismo, así como las normas, principios y valores que rigen en materia turística.

Artículo 73. La Secretaría coadyuvará, a través de políticas públicas, a la promoción y fomento de la cultura turística.

Artículo 74. La Secretaría fomentará la difusión de convocatorias para becas y programas de estudio en conjunto con otras instancias federales, estatales o municipales, principalmente la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el mismo sentido diseñarán y llevarán a cabo acciones y políticas públicas para la promoción y fomento de la investigación y educación para fortalecer la cultura turística, así como el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural de la Ciudad de México, de acuerdo con el marco jurídico vigente.

Artículo 75. La secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación promoverán acciones que permitan difundir la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos de la Ciudad de México, y que muestren un espíritu de servicio, honradez y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Artículo 76. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a las personas prestadoras de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

- I. El desarrollo de la actividad turística;
- II. La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas;
- III. La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y

- turístico;
- IV. La promoción de la Ciudad de México como destino turístico;
  - V. La protección del medioambiente;
  - VI. La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos; y
  - VII. La calidad gastronómica y la conservación de la tradición culinaria.

Artículo 77. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno anualmente.

El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA RESILIENCIA DE LA CIUDAD

Artículo 78. La Secretaría será la encargada de elaborar y coordinar las acciones del Plan de Recuperación del Turismo, cuyo visto bueno será dado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 79. El Plan de Recuperación de Turismo operará conforme a lo siguiente:

- I. En caso de emergencias declaradas por la autoridad federal o local competente, la Secretaría se encargará de elaborar y ejecutar planes de acción eficaces para reactivar el turismo en la Ciudad de México, con la colaboración del sector público, privado y no gubernamental que se encuentre vinculado con el sector turístico.
- II. Dicho esquema de acción podrá proponer la generación de convenios institucionales de colaboración, créditos financieros y mecanismos de cooperación con el Gobierno Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías; y
- III. Cualquier otra acción tendiente a recuperar el funcionamiento y la capacidad de la industria turística de la Ciudad.

TÍTULO OCTAVO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 80. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.

El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 81. Las infracciones que las personas prestadoras de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por el Instituto de Verificación Administrativa, atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Artículo 82. Las infracciones que las personas prestadoras de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por el Instituto de Verificación Administrativa y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Artículo 83. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a las personas prestadoras de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:

- I. Multa de 25 a 100 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 fracciones I, II, IV, VIII, X, XI y XII de la presente Ley;
- II. Suspensión de 15 días naturales por segunda reincidencia a las obligaciones establecidas en el artículo 64 fracción I, II, VIII X, XI y XII de la presente Ley;
- III. No podrán participar de los incentivos y estímulos, que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de esta Ley.

Artículo 84. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 85. Las personas afectadas por los actos, resoluciones o sanciones emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Turismo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de mayo de 1998.

**TERCERO.** La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.** Todos los procedimientos, recursos y resoluciones administrativos, sanciones y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.

**QUINTO.** La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno procederá a modificar el contrato de fideicomiso del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México a fin de adecuarse a lo dispuesto por la presente Ley.

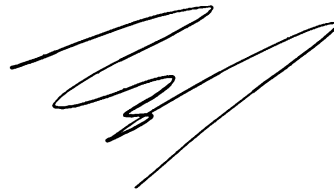
En tanto no se designen a las personas representantes de las prestadoras de servicios turísticos conforme a lo dispuesto en la presente ley, seguirán como representantes aquellas en funciones al momento de la entrada en vigor de la presente ley.

De manera excepcional, se designa a la Alcaldía Cuauhtémoc para ocupar la representación a que se refiere la fracción V del artículo 49 de la Ley, por un periodo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**SEXTO.** Las personas titulares de las Alcaldías electas para el periodo 2024-2027, deberán proponer a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno los Programas de Turismo de las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría, a que se refiere el Artículo 16 de esta Ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su publicación. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir dichos programas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de las propuestas de las personas titulares de las Alcaldías.

**SÉPTIMO.** La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno contará con sesenta días naturales, a partir de la expedición del Reglamento, para la instalación de la Comisión y del Consejo.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 25 días de octubre de 2022.



**TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS**